

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Las Naves: Que regula la compensación económica por renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de las servidoras o servidores públicos, trabajadoras y trabajadores; y, el pago de la jubilación patronal a los trabajadores	2
001-2026	Cantón Morona: Que instituye el Cuerpo de Agentes de Control	14
-	Cantón Portoviejo: Que incorpora la actualización de la normativa municipal que contiene el Plan Portoviejo 2050 para su alineación al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025–2029, a la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	32
-	Cantón Pucará: Que expide la primera reforma a la Ordenanza del presupuesto general para el ejercicio económico 2026	39
003-2026	Cantón Riobamba: Que regula la administración, control y recaudación del impuesto de alcabalas ...	44
-	Cantón Saraguro: Que expide la primera reforma a la Ordenanza presupuestaria para el ejercicio económico del año 2026	56

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
DEL CANTÓN LAS NAVES**

**ORDENANZA QUE REGULA LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR
RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA
JUBILACIÓN DE LAS SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS,
TRABAJADORAS Y TRABAJADORES; Y, EL PAGO DE LA JUBILACIÓN
PATRONAL A LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS NAVES.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador garantiza a los ciudadanos el derecho a la seguridad social y a la jubilación, reconociendo la protección de las personas adultas mayores como una prioridad Artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador. La jubilación configura un estado personal y un ingreso especial, representando el retiro del trabajo particular o de una función pública, con derecho a percibir una pensión calculada según los años de servicio, la edad y las remuneraciones percibidas. Es un derecho adquirido por quienes han entregado su esfuerzo y conocimiento para contribuir al desarrollo del país.

En el ámbito de las entidades del sector público, la jubilación patronal es un derecho reconocido para los trabajadores que han laborado para un mismo empleador durante un tiempo determinado, o en casos de despido intempestivo tras un periodo de servicio, conforme a la legislación laboral general. Es fundamental que el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Las Naves cuente con un instrumento jurídico que regule y reconozca este derecho, así como la compensación económica por renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, asegurando la observancia de los principios de justicia, equidad y sostenibilidad presupuestaria.

El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Las Naves, en ejercicio de sus facultades normativas Artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, considera imprescindible aprobar el presente cuerpo normativo para garantizar la seguridad jurídica y el cumplimiento de las obligaciones con sus servidoras, servidores, trabajadoras y trabajadores, en concordancia con el marco legal que rige la administración pública y las relaciones laborales en el Ecuador.

CONSIDERANDO

Que, el trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado, conforme al Artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, es un derecho fundamental de las personas acceder a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad y otros servicios sociales necesarios. Asimismo, se reconoce el derecho a la libertad de trabajo, sin que nadie sea obligado a realizar un trabajo gratuito o forzoso, salvo los casos que determine la ley Artículo 66 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, las relaciones laborales en el sector público se rigen por diferentes marcos normativos, distinguiendo entre servidoras y servidores públicos sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público y trabajadoras y trabajadores sujetos a la legislación laboral general, cada uno con sus particularidades en cuanto a derechos y obligaciones. Los obreros del sector público están sujetos a las disposiciones laborales generales Artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador.

Que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la responsabilidad de establecer asignaciones presupuestarias para la atención de personas adultas mayores, incluyendo el derecho a la jubilación, conforme a los principios de autonomía y descentralización establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

Que, es necesario establecer mecanismos claros y transparentes para la compensación económica por renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, así como para el pago de la jubilación patronal, asegurando la sostenibilidad financiera de la institución y el respeto a los derechos de sus colaboradores, en cumplimiento del [Mandato Constituyente No. 2] y las regulaciones emitidas por la autoridad nacional competente, como el [Acuerdo Ministerial No. 158].

Que, la planificación y la disponibilidad presupuestaria son elementos esenciales para la ejecución de cualquier política pública, incluyendo las relacionadas con la desvinculación laboral y el pago de compensaciones, conforme al [Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas].

Que, la jurisprudencia constitucional ha validado la constitucionalidad de establecer diferencias en los montos de compensación según si la renuncia es parte de un plan institucional o no, siempre que persiga un fin constitucionalmente válido como la sostenibilidad económica de la entidad, tal como lo establece la [Sentencia 7-21-IN/24 de la Corte Constitucional del 22 de agosto de 2024].

Que, los derechos laborales son irrenunciables e intangibles, siendo nula toda estipulación en contrario. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras [Artículo 326 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador].

Que, las servidoras y servidores públicos tienen derecho a los beneficios económicos previstos en la ley, sin discriminación alguna, incluyendo los beneficios por jubilación [Artículo 23 literal e) de la Ley Orgánica del Servicio Público].

Que, la autoridad nacional de seguridad social debe garantizar que los procesos de jubilación de personas adultas mayores sean tramitados de manera preferencial, especialmente en situaciones de doble vulnerabilidad [Artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador].

Que, los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos [Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador].

Que, la jubilación patronal es un beneficio autónomo e independiente a las indemnizaciones por despido intempestivo, retiro voluntario, desahucio o cualquier otra forma de terminación de la relación laboral, y su derecho a percibirla no está inmerso dentro de ciertas limitaciones establecidas en la normativa constitucional.

Que, todos los funcionarios, servidores públicos, personal docente y trabajadores del sector público que se acojan a los beneficios de las indemnizaciones o bonificaciones no podrán reingresar al sector público, a excepción de las dignidades de elección popular o aquellos de libre nombramiento o remoción, conforme a la [Disposición General Primera del Acuerdo Ministerial No. 158] y la [RESOLUCION N. 413-2016 de la Corte Nacional de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, del 30 de marzo de 2016].

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Las Naves, con estricta aplicación de los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad, es respetuoso de los derechos individuales y colectivos garantizados en la normativa laboral y de servicio público, manteniendo el derecho a la jubilación de las personas que deseen acogerse al mismo, siempre que se cumplan con los requisitos de orden legal, por tratarse de un derecho adquirido, intangible e irrenunciable, dejando a salvo las excepciones previstas en la ley.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por la [Constitución de la República del Ecuador] y la normativa que regula la autonomía y descentralización de los gobiernos locales, EXPIDE la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE REGULA LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LAS SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS, TRABAJADORAS Y TRABAJADORES; Y, EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL A LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS NAVES

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I: OBJETO, ÁMBITO Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento, requisitos, montos y límites para el pago de la compensación económica por renuncia voluntaria o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de las servidoras o servidores públicos y trabajadoras o trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Las Naves, así como el pago de la jubilación patronal a los trabajadores de la institución, en estricta observancia de la normativa legal vigente que rige el servicio público y las relaciones laborales.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. Las disposiciones de esta Ordenanza son de aplicación obligatoria para todas las servidoras o servidores públicos y trabajadoras o trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Las Naves que se encuentren laborando y hayan acumulado el tiempo de servicio y la edad, conforme a lo determinado en las disposiciones legales pertinentes para acogerse a la jubilación o a la compensación económica por renuncia o retiro voluntario, según corresponda a su régimen laboral.

Artículo 3.- Principios. La aplicación de esta Ordenanza se regirá por los principios constitucionales de igualdad, equidad, inalienabilidad, irrenunciabilidad, indivisibilidad, interdependencia, imprescriptibilidad, "indubio pro operario", progresividad y no regresividad, así como el de no discriminación, seguridad jurídica, debido proceso, transparencia, eficiencia y sostenibilidad presupuestaria, conforme a los Artículos 11 y 326 de la Constitución de la República del Ecuador.

Artículo 4.- Definiciones. Para efectos de la presente Ordenanza, se entenderá por:

- a) **Servidora o Servidor Público:** Persona que presta sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Las Naves bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público.
- b) **Trabajadora o Trabajador:** Persona que presta sus servicios en el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Las Naves bajo el régimen laboral general del Código del Trabajo.
- c) **Renuncia Voluntaria:** Acto unilateral de la servidora o servidor público o trabajadora o trabajador de dar por terminada su relación laboral con la institución, conforme a la normativa aplicable, como el Artículo 47 literal a) de la Ley Orgánica del Servicio Público.
- d) **Retiro Voluntario para Jubilación:** Renuncia voluntaria de la servidora o servidor público o trabajadora o trabajador que cumple con los requisitos para acogerse a la jubilación, de acuerdo con la Ley de Seguridad Social y demás normativa pertinente, como el **Artículo 47 literal j** de la Ley Orgánica del Servicio Público.
- e) **Compensación Económica:** Valor monetario que se entrega a la servidora o servidor público o trabajadora o trabajador por su renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, bajo las condiciones y límites establecidos en esta Ordenanza y la normativa aplicable que regula las compensaciones en el sector público, como el Acuerdo Ministerial No. 158 y el Mandato Constituyente No. 2.
- f) **Jubilación Patronal:** Derecho de los trabajadores a percibir una pensión o compensación por el tiempo de servicio prestado a un mismo empleador, conforme a las condiciones establecidas en el Código del Trabajo y los contratos colectivos.
- g) **Salario Básico Unificado (SBU):** El salario básico unificado del trabajador privado en general, vigente al 1 de enero de cada año, conforme a la normativa legal.
- h) **Salario Básico Unificado Medio del Último Año:** La remuneración mensual promedio del último año de servicio, calculada sumando lo ganado en el año y dividiendo para doce.
- i) **Doble Jubilación:** Situación en la que un trabajador es beneficiario tanto de la jubilación patronal como de la jubilación otorgada por el sistema de seguridad social.
- j) **Enfermedad Catastrófica y/o Invalidez:** Condición de salud grave o incapacidad permanente que afecta el normal desempeño de las funciones, calificada como tal por la entidad de seguridad social, conforme a la Ley Orgánica de Discapacidades y el Acuerdo Ministerial MDT-2023-136.
- k) **Autoridad Nominadora:** La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Las Naves o su delegado, con facultad para nombrar y remover personal.
- l) **Unidad de Administración del Talento Humano (UATH):** La unidad administrativa del GAD encargada de la gestión del personal, conforme al Acuerdo Ministerial MDT-2023-136.
- m) **Procuraduría Síndica:** La unidad administrativa del GAD encargada de la asesoría y defensa legal de la institución.
- n) **Dirección Financiera:** La unidad administrativa del GAD encargada de la gestión presupuestaria y financiera.
- o) **Paz y Salvo:** Documento que certifica que el servidor o trabajador no tiene deudas pendientes con la institución.

- p) **Acta Entrega-Recepción:** Documento que formaliza la entrega de bienes, equipos, documentos y responsabilidades a cargo del servidor o trabajador al momento de su desvinculación.
- q) **Haber Hereditario:** El conjunto de bienes, derechos y obligaciones que deja una persona al fallecer y que son susceptibles de ser heredados.
- r) **Plan Institucional de Desvinculación:** Estrategia planificada por la institución para la desvinculación de personal, con objetivos específicos de optimización de recursos y talento humano, conforme al **Artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 158.**
- s) **Renuncia No Planificada:** Renuncia voluntaria que no forma parte de un plan institucional de desvinculación previamente establecido, conforme al **Artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 158.**

TÍTULO II:

DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN

CAPÍTULO I:

DE LOS BENEFICIARIOS Y REQUISITOS

Artículo 5.- Beneficiarios. Podrán acceder a la compensación económica por renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, las servidoras o servidores públicos y trabajadoras o trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Las Naves que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ordenanza y la normativa aplicable para la jubilación, incluyendo la Ley de Seguridad Social.

Artículo 6.- Requisitos Generales. Para acceder a la compensación económica, las servidoras o servidores públicos y trabajadoras o trabajadores deberán cumplir con los siguientes requisitos, conforme a las regulaciones nacionales sobre compensaciones por retiro voluntario, como el **Artículo 8 del Acuerdo Ministerial No. 158 y el Acuerdo Ministerial MDT-2023-136:**

- a) Presentar formalmente la solicitud de renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, por escrito y dirigida a la Máxima Autoridad, con quince (15) días de anticipación a la fecha de su desvinculación, salvo que la Máxima Autoridad la acepte antes del plazo establecido, conforme al **Artículo 8 literal b) del Acuerdo Ministerial No. 158.**
- b) Contar con la renuncia debidamente aceptada y sumillada por la Máxima Autoridad o su delegado, conforme al Artículo 8 literal c) del Acuerdo Ministerial No. 158.
- c) No tener pendiente devengaciones por efecto de formación o capacitación a cargo de la institución, conforme al **Artículo 8 literal d) del Acuerdo Ministerial No. 158.**
- d) No tener valores pendientes de pago de anticipo de remuneraciones o cualquier otro concepto con la institución que puedan ser superiores al total de la liquidación y compensación económica a recibir, conforme al **Artículo 8 literal e) del Acuerdo Ministerial No. 158.**

e) Presentar el acta de entrega-recepción de bienes, equipos, documentos, archivos y responsabilidades a su cargo, conjuntamente con el inventario e informe correspondiente, conforme al Artículo 8 literal f) del Acuerdo Ministerial No. 158.

f) Haber prestado servicios en el GAD del Cantón Las Naves por un mínimo de veinticinco (25) años de manera continua o interrumpida, con excepción de los casos de enfermedad, declaratoria de invalidez para trabajar por discapacidad, vulnerabilidad y edad avanzada, de conformidad con la legislación vigente.

g) Presentar certificación de la entidad de seguridad social que acredite que se encuentra habilitado para acogerse a la jubilación, conforme a los **Artículos 185 y 188 de la Ley de Seguridad Social**.

h) Adjuntar copia de la cédula de identidad vigente.

i) Adjuntar copia certificada de nombramiento o contrato indefinido y, en caso de no contar con dicho documento, se anexará Certificación de la Dirección de Talento Humano.

Artículo 7.- Priorización para Grupos de Atención Prioritaria. En caso de existir limitaciones presupuestarias o de cupos, se priorizará el acceso a la compensación económica a las personas adultas mayores y a las personas con discapacidad, de conformidad con los principios de atención prioritaria establecidos en el **Artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador** y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. Para las personas con discapacidad, se considerarán los montos específicos de compensación que la normativa aplicable determine, como el Artículo 85 de la Ley Orgánica de Discapacidades, y se aplicarán las metodologías de priorización que se establezcan por la autoridad nacional competente, como las detalladas en el Acuerdo Ministerial MDT-2023-136. Se atenderán de forma prioritaria aquellos casos en los cuales un trabajador esté atravesando una enfermedad catastrófica y/o invalidez que afecte al normal desempeño de sus funciones, calificada como tal por la entidad de seguridad social, para lo cual bastará con la corroboración de un informe suscrito por la Dirección de Talento Humano acompañado del certificado médico avalado por la entidad de seguridad social.

CAPÍTULO II:

DEL CÁLCULO Y LÍMITES DE LA COMPENSACIÓN

Artículo 8.- Monto de la Compensación para Servidoras o Servidores Públicos. La compensación económica por renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de las servidoras o servidores públicos se calculará en función de los años de servicio prestados en el sector público, a partir del quinto año de servicio. Se pagará por una sola vez una indemnización equivalente a cuatro (4) salarios básicos unificados del trabajador privado, por cada año de servicio, y hasta un monto máximo de ciento cincuenta (150) salarios básicos unificados del trabajador privado en total, conforme al Artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el Artículo 10 del Acuerdo Ministerial No. 158. El cálculo para el beneficio por jubilación se realizará de conformidad con el salario básico unificado vigente al 01 de enero del 2015. Para el cálculo de las liquidaciones/indemnizaciones a las servidoras y servidores públicos que hayan laborado en dos o más instituciones públicas, se considerarán todos los años de servicio prestados en el sector público.

Artículo 9.- Monto de la Compensación para Trabajadoras o Trabajadores. La compensación económica por renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación de las trabajadoras o trabajadores se calculará en función de los años de servicio prestados. Se pagará una indemnización equivalente a **cuatro (4) salarios básicos unificados** del trabajador por cada año de servicio y hasta un monto máximo de **ciento cincuenta (150) salarios mínimos básicos unificados** del trabajador privado en total, calculado desde su último reintegro, conforme al **Artículo 8 del Mandato Constituyente No. 2**. El cálculo para el beneficio por jubilación se realizará de conformidad con el salario básico unificado vigente al 01 de enero del 2015. Para el cálculo de las liquidaciones/indemnizaciones a las trabajadoras y trabajadores, se considerará el tiempo ininterrumpido de trabajo en la Institución (GAD del cantón Las Naves).

Artículo 10.- Distinción por Planificación Institucional. La compensación económica podrá variar si la renuncia voluntaria forma parte de un plan institucional de desvinculación o si es una renuncia no planificada. En el caso de renunciaciones no planificadas, la compensación podrá ser un porcentaje del valor calculado para las renunciaciones planificadas, conforme a lo que establezca la normativa aplicable emitida por la autoridad nacional competente, como el **Artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 158**, que prevé un 10% del valor calculado. Esta distinción se fundamenta en la necesidad de una planificación presupuestaria y la sostenibilidad institucional, conforme a la **Sentencia 7-21-IN/24 de la Corte Constitucional del 22 de agosto de 2024**.

Artículo 11.- Prohibición de Reingreso al Sector Público. La servidora o servidor público y el trabajador o trabajadora que reciban la compensación económica por renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación no podrán reingresar al sector público, a excepción de los puestos de libre nombramiento y remoción y de dignidades de elección popular, conforme a las excepciones establecidas en la Disposición General Primera del **Acuerdo Ministerial No. 158** y la **RESOLUCION N. 413-2016 de la Corte Nacional de Justicia, Sala de lo Contencioso Administrativo, del 30 de marzo de 2016**.

TÍTULO III:

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA

CAPÍTULO I:

FASES DEL PROCESO

Artículo 12.- Solicitud y Trámite Inicial. La servidora o servidor público o trabajadora o trabajador interesado deberá presentar su solicitud de renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación ante la Unidad de Administración del Talento Humano (UATH) del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Las Naves. La solicitud deberá ser por escrito y contener la información completa del solicitante, incluyendo datos de contacto y la fecha deseada de desvinculación. Deberá adjuntar la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos generales y específicos, conforme a las directrices emitidas por la autoridad nacional competente, como el **Acuerdo Ministerial MDT-2023-136**.

Artículo 13.- Informes Técnicos y Jurídicos. Una vez recibida la solicitud, la UATH tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para realizar la verificación de los requisitos y la documentación presentada.

a) Informe de la UATH: La UATH elaborará un informe técnico que contendrá:

- i. La verificación del cumplimiento de los requisitos de edad y tiempo de servicio para la jubilación, según la certificación de la entidad de seguridad social, conforme a la Ley de Seguridad Social.
- ii. El cálculo detallado del monto de la compensación económica, aplicando los parámetros y límites establecidos en los artículos 8, 9 y 10 de esta Ordenanza, según el régimen laboral del solicitante.
- iii. La verificación de la no existencia de devengaciones pendientes por formación o capacitación, ni valores pendientes de pago con la institución, conforme al Artículo 8 del Acuerdo Ministerial No. 158.
- iv. La confirmación de que el solicitante no se encuentra inmerso en procesos administrativos o judiciales que impidan su desvinculación.
- v. La propuesta de aceptación o negación de la solicitud, debidamente motivada.

b) Informe de la Dirección Financiera: La Dirección Financiera, en un plazo de cinco (5) días hábiles desde la recepción del informe de la UATH, emitirá un informe sobre la disponibilidad presupuestaria para cubrir el monto de la compensación solicitada, considerando la planificación anual de desvinculaciones, conforme al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

c) Informe de la Procuraduría Síndica: La Procuraduría Síndica, en un plazo de cinco (5) días hábiles desde la recepción de los informes anteriores, emitirá un informe jurídico sobre la legalidad del proceso y la procedencia del pago, asegurando la observancia de la normativa vigente.

Artículo 14.- Resolución de la Autoridad Nominadora. Con los informes técnico, financiero y jurídico favorables, la Autoridad Nominadora del GAD del Cantón Las Naves, en un plazo de cinco (5) días hábiles, emitirá la resolución de aceptación de la renuncia o retiro voluntario y la aprobación del pago de la compensación económica. En caso de que alguno de los informes sea desfavorable, la Autoridad Nominadora emitirá una resolución motivada negando la solicitud, la cual será notificada al interesado.

Artículo 15.- Plazo y Forma de Pago. El pago de la compensación económica se realizará en un solo desembolso, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de la resolución de aprobación, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria. En casos excepcionales y debidamente justificados por la Dirección Financiera, y con la aprobación de la Autoridad Nominadora, se podrá establecer un plan de pagos diferente, el cual deberá ser acordado por escrito con el beneficiario y no podrá exceder el ejercicio fiscal en curso, salvo que la normativa de finanzas públicas permita lo contrario, conforme al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículo 16.- Notificación y Acta de Finiquito. Una vez realizado el pago, la UATH notificará al beneficiario y procederá a la suscripción del acta de finiquito de la relación laboral, en la cual se dejará constancia del pago de la compensación y de la prohibición de reingreso al sector público, conforme a lo establecido en esta Ordenanza y el Artículo 11 de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II:

DISPOSICIONES ADICIONALES DEL PROCESO

Artículo 17.- Devolución de Valores. En caso de que el servidor o trabajador tenga valores pendientes de pago con la institución, estos serán descontados del monto total de la compensación económica a recibir, previa liquidación y notificación al interesado. Si los valores pendientes superan el monto de la compensación, el servidor o trabajador deberá cancelar la diferencia antes de la desvinculación.

Artículo 18.- Fallecimiento del Solicitante. En caso de fallecimiento del servidor o trabajador que haya presentado la solicitud de retiro voluntario para jubilación y que cumpla con todos los requisitos para la compensación económica, el monto correspondiente formará parte de su haber hereditario y será entregado a sus herederos legales, previa presentación de la documentación que los acredite como tales y el cumplimiento de los trámites legales pertinentes.

Artículo 19.- Impugnación de la Resolución. La resolución de la Autoridad Nominadora que niegue la solicitud de compensación económica podrá ser impugnada por el interesado a través de los recursos administrativos y judiciales establecidos en la normativa aplicable.

TÍTULO IV:

DE LA JUBILACIÓN PATRONAL PARA TRABAJADORES

Artículo 20.- Derecho a la Jubilación Patronal. Las trabajadoras y trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Las Naves que cumplan con los requisitos de tiempo de servicio establecidos en la legislación laboral general, tendrán derecho a la jubilación patronal, conforme al Código del Trabajo.

Artículo 21.- Condiciones y Cálculo. La jubilación patronal se otorgará y calculará de conformidad con las disposiciones del Código del Trabajo y los acuerdos o contratos colectivos que pudieren existir, respetando los derechos adquiridos de los trabajadores. La UATH será la encargada de realizar el cálculo y la Dirección Financiera de gestionar el pago.

Artículo 22.- Compatibilidad. El pago de la jubilación patronal es independiente y compatible con la compensación económica por renuncia o retiro voluntario para acogerse a la jubilación, siempre que se cumplan los requisitos para ambos beneficios, de acuerdo con la normativa legal vigente.

TÍTULO V:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINANCIERAS

Artículo 23.- Disponibilidad Presupuestaria y Planificación. El pago de las compensaciones económicas y de la jubilación patronal estará sujeto a la disponibilidad presupuestaria del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Las Naves. La institución deberá realizar una planificación anual de las desvinculaciones y de los recursos necesarios para cubrir estas obligaciones, en coordinación con las instancias competentes y la autoridad nacional de finanzas públicas, conforme al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y el Artículo 4 del Acuerdo Ministerial No. 158. La Dirección Financiera deberá incluir las partidas presupuestarias necesarias en el presupuesto anual del GADCL Naves.

Artículo 24.- Responsabilidades de las Unidades Administrativas. Todas las unidades administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Las Naves, en el ámbito de sus competencias, deberán colaborar con la UATH para el cumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza, proporcionando la información y el apoyo necesarios para la verificación de requisitos y la gestión de pagos.

Artículo 25.- Transparencia y Control. La UATH y la Dirección Financiera deberán mantener registros detallados de todas las solicitudes, cálculos, aprobaciones y pagos realizados bajo esta Ordenanza, los cuales estarán sujetos a los controles internos y externos establecidos por la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Unidad de Administración del Talento Humano (UATH) será la encargada de la aplicación, interpretación y seguimiento de la presente Ordenanza, y podrá emitir los instructivos o procedimientos internos necesarios para su correcta ejecución, siempre que no contravengan las disposiciones de esta Ordenanza o la normativa superior.

SEGUNDA. - Los montos de compensación se ajustarán anualmente al Salario Básico Unificado (SBU) vigente al 1 de enero del 2015 del mandato Constituyente Nro. 2, conforme a la publicación oficial.

TERCERA. - Cualquier situación no prevista en la presente Ordenanza será resuelta por la Autoridad Nominadora, previo informe de la UATH y la Procuraduría Síndica, en estricta observancia de la normativa legal vigente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Las solicitudes de compensación económica o jubilación patronal que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se registrarán por las disposiciones de esta Ordenanza, siempre que resulten más favorables para el solicitante. En caso contrario, se aplicará la normativa vigente al momento de la presentación de la solicitud.

SEGUNDA. - La Autoridad Nominadora, en coordinación con la UATH y la Dirección Financiera, elaborará un plan de contingencia para atender las solicitudes de compensación económica que pudieran generarse en el primer año de vigencia de esta Ordenanza, asegurando la sostenibilidad financiera de la institución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Derogatoria. Se derogan todas las ordenanzas, resoluciones o disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ordenanza.

SEGUNDA. - Vigencia. La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Las Naves.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Las Naves a los 18 días del mes marzo del dos mil veintiséis.



Srta. María Angelica Aldaz Pacheco
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL
CANTÓN LAS NAVES



Ab. Viviana Anangón Cordero, MSc.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
GAD MUNICIPAL CANTÓN LAS NAVES

CERTIFICO: que la **ORDENANZA QUE REGULA LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LAS SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS, TRABAJADORAS Y TRABAJADORES; Y, EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL A LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS NAVES**, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria, de fecha 24 de septiembre del 2025, en primer debate; y en Sesión Ordinaria de fecha 18 de marzo del 2026, en segundo y definitivo debate; de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. **LO CERTIFICO.**



Ab. Viviana Anangón Cordero, MSc.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
GAD MUNICIPAL CANTÓN LAS NAVES

Vistos. - Ejecútese y envíese para su publicación.

SANCIÓN. - En el Cantón Las Naves, a los veinte días del mes de marzo del año 2026, de conformidad con lo que disponen los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal correspondiente, estando acorde a los preceptos Constitucionales de la República del Ecuador, Sancionó la **“ORDENANZA QUE REGULA LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RENUNCIA VOLUNTARIA O RETIRO VOLUNTARIO PARA ACOGERSE A LA JUBILACIÓN DE LAS SERVIDORAS O SERVIDORES PÚBLICOS, TRABAJADORAS Y TRABAJADORES; Y, EL PAGO DE LA JUBILACIÓN PATRONAL A LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN LAS NAVES”**.



Srta. María Angelica Aldaz Pacheco
ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL
CANTÓN LAS NAVES

**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN LAS NAVES
RAZÓN.** - Siento como tal razón que la Srta. María Angelica Aldaz Pacheco, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Naves, proveyó y firmo la Ordenanza que antecede. - **LO CERTIFICO.**



Ab. Viviana Anangonó Cordero; Msc.
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO
GAD MUNICIPAL CANTÓN LAS NAVES**

Las Naves, 20 de marzo del 2026.



**MUNICIPIO
DE MORONA**

ORDENANZA 001-2026

ORDENANZA MUNICIPAL QUE INSTITUYE EL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador reconoce a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales la autonomía política, administrativa y financiera para el ejercicio de sus competencias, entre ellas la regulación y control del uso del espacio público, la convivencia ciudadana, el ordenamiento territorial y la prestación eficiente de los servicios públicos locales, conforme a los principios de descentralización, subsidiariedad y coordinación interinstitucional.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como atribución del concejo municipal la expedición de ordenanzas cantonales destinadas a normar y regular el ejercicio de las competencias municipales, así como la organización administrativa necesaria para el cumplimiento de los fines públicos locales. En este marco, el control del cumplimiento de ordenanzas, resoluciones municipales y normativa local constituye una función esencial para garantizar la eficacia de la gestión municipal y la observancia del principio de legalidad.

El crecimiento urbano, la expansión de actividades económicas, el incremento del uso del espacio público y la necesidad de fortalecer la convivencia ciudadana demandan la existencia de un cuerpo técnico-operativo especializado que ejerza funciones de control administrativo municipal de manera permanente, objetiva y coordinada. La ausencia o debilidad de mecanismos institucionales de control genera incumplimientos normativos, conflictos ciudadanos, uso indebido del espacio público y afectaciones al orden, la seguridad ciudadana y la imagen institucional del Gobierno Municipal.

El Cuerpo de Agentes de Control Municipal se concibe como una instancia administrativa de carácter civil,

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 83, numerales 4 y 7, de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante "Constitución"), establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad, así como promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular;
- Que,** el artículo 183 de la Constitución establece que "para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados";
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 264 de la Constitución, establecen que los gobiernos municipales tienen la competencia de planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la

planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; y ejercer el control sobre el uso y la ocupación del suelo en el cantón;

- Que,** conforme el artículo 266 de la Constitución, los gobiernos de los distritos metropolitanos autónomos ejercen, en su respectiva circunscripción territorial, las mismas competencias que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, esto es, aquellas previstas en el artículo 264 de la Carta Constitucional;
- Que,** el artículo 393 de la Constitución señala que: "El Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles del gobierno";
- Que,** el artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante "COOTAD"), entre las atribuciones que tienen los concejos metropolitanos, establece la siguiente: "a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas municipales, acuerdos y resoluciones (...)";
- Que,** el Código de Entidades de Seguridad y Orden Público (en adelante "COESCOP"), regula la organización y funcionamiento institucional de las entidades de seguridad ciudadana y orden público, y en su artículo 2, numeral 5, establece como entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos: "a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos";
- Que,** el COESCOP, en su Libro IV, sobre las Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana, en su artículo 218, dispone: "Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado. (...) Las entidades que regula este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.";
- Que,** el Título II, de la Estructura de las Entidades Complementarias de Seguridad, del Libro IV del COESCOP, en su artículo 244, sobre las facultades de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, establece: "Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por

- el órgano rector nacional”;
- Que,** el artículo 246 del COESCOP, dispone que: “corresponde a las entidades complementarias de seguridad, la ejecución operativa de las políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidos por la institución nacional y local de cada entidad”;
- Que,** el artículo 247 del COESCOP, prevé que: “la máxima autoridad que ejerce la rectoría nacional o local, de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad”;
- Que,** el artículo 268 del COESCOP, con relación a los cuerpos de agentes de control municipal, señala: “Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia.”;
- Que,** el artículo 269 del COESCOP, establece las funciones que ejercerán los agentes de control municipal, entre ellas, las de cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia, ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público brindar información y seguridad turística, fomentar procesos de vinculación comunitaria;
- Que,** la letra l) del artículo 10, de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la ley;
- Que,** la letra c) del artículo 11, de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina que la prevención y protección de la convivencia ciudadana, corresponden a todas las entidades del Estado y que el Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos asegurará la coordinación de sus acciones con los gobiernos autónomos descentralizados en el ámbito de sus competencias, para una acción cercana a la ciudadanía y convergente con ésta;
- Que,** la Ley Orgánica Contra el Consumo y Micrográfico de Drogas, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 266, de 13 de agosto de 2020, reforma el COOTAD, incorporando en su texto el artículo 434.1, sobre la regulación, prohibición y control del consumo de drogas, que prevé: “Se prohíbe el consumo de sustancias sujetas a fiscalización en los espacios públicos o en establecimientos y eventos de concurrencia masiva, según lo regulado por la ordenanza municipal que se emita para el efecto, bajo los lineamientos emitidos por la entidad rectora en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público y/o por la entidad rectora en materia de salud pública; debiendo establecer sanciones como multas, trabajo comunitario u otras de carácter administrativo, según lo previsto en este Código. (...) Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, y en alineación a las regulaciones

nacionales, determinarán los espacios públicos, bienes de uso público y bienes afectados al servicio público en los cuales se regulará, prohibirá y controlará el uso y consumo de drogas. (...) La prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de drogas en espacios públicos estará a cargo de la Policía Nacional, para lo cual podrá contar con el apoyo de los Cuerpos de Agentes de Control Municipal, quienes colaborarán en el cumplimiento de lo determinado en las leyes que rigen esta materia y la seguridad ciudadana, las ordenanzas y este Código. (...) Los Agentes de Control Municipal, en ejercicio de sus funciones de control del espacio público, deberán aprehender a quien sea sorprendido en delito flagrante de tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización y entregarlo de inmediato a la Policía Nacional, conforme con lo dispuesto por el Código Orgánico Integral Penal. (...) En ningún caso se incluirán normas o se ejecutarán acciones que impliquen la criminalización del consumo o sean contrarias a los derechos constitucionales. Las autoridades competentes sancionarán el cumplimiento de esta disposición.”;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 57, literal a), y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se expide la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE INSTITUYE EL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

TITULO I

DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

CAPITULO I

GENERALIDADES SECCION I

OBJETO, REGIMEN JURÍDICO Y NATURALEZA DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

Artículo 1.- Objeto. - El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona es el órgano de ejecución operativa CANTONAL en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 268 y 269 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y 597 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Artículo 2.- Régimen jurídico.- El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona se sujetará a las disposiciones de la Constitución de la República, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, sus reglamentos, al ordenamiento jurídico municipal, del Plan Municipal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, del Plan cantonal de seguridad ciudadana, así como a las políticas y directrices emitidas por la dependencia municipal responsable de la seguridad y gobernabilidad.

En todos los aspectos no previstos en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad

Ciudadana y Orden Público, se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público y demás normativa legal vigente aplicable en la materia.

Artículo 3.- Naturaleza.- El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona es un órgano con potestad pública en el ámbito de las competencias que le reconoce el ordenamiento jurídico nacional y municipal. Es un órgano de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado, que realiza una labor complementaria a la seguridad que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional.

SECCIÓN II CONMEMORACIÓN Y SÍMBOLOS DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA

Artículo 4.- De la conmemoración del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona.- El día de conmemoración del cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona, será la fecha de promulgación de la presente ordenanza

En este sentido, la programación del aniversario institucional del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona incluirá actividades cívicas castrenses, culturales, artísticas, deportivas, entre otras, que se realizarán en las fechas de conmemoración de cada año, para lo cual se contará con el presupuesto correspondiente.

Artículo 5.- Símbolos.- El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona contarán con los siguientes símbolos:

- a.- Símbolos a nivel nacional.-** Son los símbolos que se encuentran estandarizados a nivel nacional para los agentes de control municipal del país.
- b.- Símbolos locales.-** Son los símbolos que identifican a los agentes de control del Gobierno Municipal del Cantón Morona como: El emblema, el himno y el estandarte

CAPITULO II

PRINCIPIOS Y FUNCIONES

Artículo 6.- Principios.- Las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona, en el ejercicio de sus funciones, se regirán por los siguientes principios:

- a. Respeto a los derechos humanos.** - Sus actuaciones se realizarán con estricto apego y respeto de los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por la República del Ecuador.

- b. Eficacia y eficiencia.** - Su organización y función administrativa garantizará el ejercicio de sus competencias y el cumplimiento de sus objetivos, metas y fines institucionales, debiendo sujetar sus actuaciones a una continua planificación y evaluación. El cumplimiento de estos objetivos, metas y fines, se realizará con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros.
- c. Transparencia.** - Sus actuaciones son públicas y garantizarán el acceso a la información pública, facilitando los procesos de rendición de cuentas y control social.
- d. Igualdad.** - Se garantizará la equivalencia de trato y oportunidades, sin discriminación por razones de etnia, religión, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas.
- e. Diligencia.** - Sus actuaciones se efectuarán de manera oportuna, necesaria, inmediata y adecuada, para proteger a las personas, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, así como garantizando el cumplimiento de los procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico aplicable para cada caso.
- f. Participación ciudadana.** - Se garantizará el involucramiento de la ciudadanía en las actividades en materia de seguridad, convivencia ciudadana y garantía de derechos a cargo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona, a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico nacional y municipal.
- g. Equidad de género.** - Es la garantía de igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, para acceder al ejercicio de cargos en el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona.
- h. Coordinación.** - El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona coordinará acciones con otras instituciones, organismos y dependencias estatales, para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, en el ejercicio de su jurisdicción y competencias.
- i. Deber de comunicación.** - El personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona tiene la obligación de comunicar de manera inmediata y permanente a su inmediato superior, todo acto o hecho que pueda causar daño a la administración pública, al bien común o a la sociedad.
- j. Responsabilidad.** - Los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona, independientemente de su grado, serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus actos u omisiones, así

como por el manejo, custodia y administración de fondos, bienes o recursos que les hayan sido asignados para el cumplimiento de sus funciones.

- k. Complementariedad.** - Es el trabajo complementario a cargo del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona en la implementación de los planes de seguridad, en el ámbito de las competencias asignadas por la normativa legal vigente a la entidad a través del Plan Nacional de Seguridad Integral, Plan Nacional de Desarrollo, Plan Municipal de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, y el Plan Municipal de Seguridad.
- l. Sistemas de información.** - El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona tendrá la obligación de generar, operar, mantener y actualizar un sistema de información que permita obtener indicadores de resultados, indicadores de gestión e indicadores de impacto.

Artículo 7.- Funciones.- El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona ejercerán las siguientes funciones:

- a.** Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y demás normativas vigentes dentro del Cantón Morona, en el ámbito de sus competencias y atribuciones;
- b.** Ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público y prevenir incivildades de acuerdo con la normativa vigente en la materia, incluyendo las disposiciones de la Ley de Defensa del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista;
- c.** Controlar en coordinación con las dependencias municipales e instituciones públicas responsables de la vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades ambientales la contaminación ambiental en el cantón Morona;
- d.** Apoyar a la gestión de riesgos en coordinación con los organismos competentes en la materia y de acuerdo a las directrices emitidas por la dependencia responsable de la seguridad y gobernabilidad en el Gobierno Municipal del cantón Morona;
- e.** Brindar información y seguridad turística;
- f.** Fomentar procesos de vinculación comunitaria;
- g.** Apoyar a los organismos competentes en el proceso de acogida a personas en situación de vulnerabilidad extrema;
- h.** Coordinar con la instancia competente en el control de los mercados y centros de abasto;

- i.* Apoyar a la Policía Nacional en la prevención, disuasión, vigilancia y control del uso y consumo de sustancias sujetas a fiscalización en el espacio público, de conformidad con lo previsto en el artículo 434.1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- j.* Apoyar a las dependencias públicas nacionales y cantonales en la ejecución de los operativos tendientes a ejecutar las políticas públicas municipales en materia de seguridad y convivencia ciudadana, relacionadas, entre otras, con la prevención, disuasión, vigilancia y control del consumo de bebidas alcohólicas y porte de armas blancas en espacio público y en el transporte público;
- k.* Brindar seguridad a los inmuebles en los que el Gobierno Municipal del Cantón Morona tiene sus dependencias, como: Los bienes municipales, de conformidad con las directrices emitidas por la dependencia responsable de la seguridad en el Gobierno Municipal del Cantón Morona;
- l.* Apoyar a la seguridad en el Sistema de Transporte Público;
- m.* Brindar seguridad al Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Municipal del Cantón Morona y a sus concejales;
- n.* Apoyar en la elaboración, ejecución y análisis de estudios de investigación y levantamiento de información de seguridad y convivencia ciudadana a cargo de la dependencia municipal responsable en materia de seguridad; y,
- o.* Las demás funciones que sean asignadas por las ordenanzas y resoluciones emitidas por el concejo y el Alcalde, así como las directrices emitidas por la dependencia responsable de la seguridad.

Artículo 8.- Coordinación.- Corresponde al Director de gestión de seguridad ciudadana del Cantón Morona, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, la obligación de ejecutar acciones de coordinación con otras dependencias del Gobierno Municipal del Cantón Morona y con otras instituciones y dependencias públicas, con el fin de complementar y reforzar el trabajo de vigilancia, control y prevención que realizan, en beneficio de la comunidad del cantón Morona.

La gestión del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona se articulará a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral, al Plan Cantonal de Seguridad Ciudadana; y, ejecutará operativamente las políticas, planes, programas, proyectos y directrices emitidos por el Gobierno Municipal del Cantón Morona a través de sus órganos competentes.

La emisión de directrices y la supervisión para el ejercicio de la dirección estratégica, política y administrativa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona, corresponderá a la máxima autoridad de la dependencia Municipal responsable de la

seguridad ciudadana.

CAPITULO III

ASPECTOS PRESUPUESTARIOS

Artículo 9.- Recursos financieros y fuentes de ingresos.- El Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona tendrán los siguientes recursos financieros y fuentes de ingreso:

- a. Las asignaciones consideradas en el presupuesto del Gobierno municipal del Cantón Morona;
- b. Aquellas que en virtud de ley o convenios se asignare a el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona;
- c. Las donaciones, herencias, legados que en el marco de la normativa legal vigente se han realizado o se realicen a futuro a favor del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona.

Artículo 10.- Asignación de recursos para cumplimiento de obligaciones legales.- El Concejo Municipal en el ejercicio de sus facultades, aprobará el presupuesto del Gobierno Municipal del Cantón Morona, de conformidad con los informes emitidos por las dependencias competentes, verificará que se asignen los recursos necesarios para que el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona, cumplan con las obligaciones contenidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COES-COP, así como en otros cuerpos normativos nacionales y distritales, en particular las relacionadas con la implementación de su plan de carrera, así como para la dotación de los equipos e implementos requeridos para la ejecución de sus funciones.

CAPITULO IV

ESTRUCTURA, ÓRGANOS Y FUNCIONES

Artículo 11.- Estructura organizacional.- Corresponde al Alcalde o Alcaldesa, en su calidad de máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Municipal del Cantón Morona, la expedición de la estructura orgánica funcional del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona, mediante resolución, contando para ello con los insumos y los informes habilitantes de la Procuraduría Sindica, Dirección de Planificación y Dirección de Seguridad Ciudadana, y en observancia a lo previsto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP.

Artículo 12.- Funciones del Alcalde o la Alcaldesa.- Con relación a la gestión del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona, corresponde al Alcalde o Alcaldesa o su delegado el ejercicio de las siguientes funciones:

- a. Emitir el acto administrativo de nombramiento o remoción del **DIRECTOR DE GESTIÓN DE SEGURIDAD CIUDADANA**, conforme lo previsto en la normativa legal vigente en la materia;
- b. Remover al servidor o servidora de libre nombramiento y remoción responsable de la dirección estratégica, política y administrativa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona, esto es, al titular de la dependencia responsable en materia de seguridad; y,
- c. Emitir resoluciones sobre los asuntos relacionados con la gestión del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona como entidad complementaria de seguridad, de acuerdo con el ámbito de sus funciones y competencias legalmente establecidas.

Artículo 13.- De la Dirección de gestión de seguridad ciudadana del Gobierno Municipal del Cantón Morona.- La Dirección de gestión de seguridad ciudadana del Gobierno Municipal del cantón Morona ejercerá las siguientes funciones:

- a. **Integrar el Consejo Cantonal de Seguridad o designar su delegado/a para dicho órgano colegiado;**
- b. Presidir, integrar o a su vez nombrar delegados para las comisiones de ascensos y disciplina y otras comisiones que requiera la Institución;
- c. Emitir las directrices para el cumplimiento de las leyes, ordenanzas, reglamentos, resoluciones y demás normativa legal vigente dentro de su jurisdicción y competencia, de acuerdo con las políticas emitidas por la dependencia municipal responsable en materia de seguridad;
- d. Dirigir las actividades de planificación, organización, seguimiento, control y evaluación de la gestión del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona, de acuerdo con las políticas emitidas por la dependencia municipal responsable en materia de seguridad;
- e. Aprobar, de acuerdo con las políticas emitidas por la dependencia municipal responsable en materia de seguridad, los planes y proyectos operativos, administrativos y proformas presupuestarias del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona para el envío de información a la Dirección de Gestión Financiera;
- f. Presentar para conocimiento y aprobación de las dependencias Municipales rectoras en materia de planificación y seguridad, el plan estratégico, modelo de gestión, proyectos o reformas de ordenanzas, reglamentos o resoluciones referentes a la organización y gestión técnica-operativa y administrativa del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona;
- g. Dirigir la consolidación de la planificación institucional, acorde a las directrices nacionales y locales de los entes rectores en asuntos de planificación y seguridad ciudadana;
- h. Coordinar las actividades de comunicación social, imagen y relaciones públicas internas e interinstitucionales del cuerpo de agentes de control municipal del Cantón Morona
- i. Integrar el Comité de Operaciones de Emergencia Municipal y el puesto de mando en caso de emergencias, eventos peligrosos, desastres naturales y antrópicas de magnitud en el territorio del Cantón Morona, o cuando le sea requerido;

- j.* Disponer el levantamiento de información táctica operativa como insumo para la planificación de las operaciones y procesos administrativos de acuerdo a las funciones establecidas en el ordenamiento jurídico vigente;
- k.* Coordinar la elaboración de los perfiles de riesgo requeridos por la autoridad rectora local;
- l.* Coordinar con instituciones públicas o privadas, las acciones tácticas operativas del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona en el marco de las competencias institucionales
- m.* Emitir los informes correspondientes por las faltas disciplinarias de los miembros del cuerpo de agentes de control municipal al director de gestión de talento humano para la sanción que corresponda
- n.* Asesorar a la entidad rectora local en asuntos de competencia del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona
- o.* Elaborar informes de seguimiento y evaluación del cumplimiento de objetivos, desempeño, actos meritorios del personal y rendición de cuentas anual;
- p.* Presentar informes mensuales a la Dirección de Seguridad, Ciudadana, sobre las acciones ejecutadas por la dependencia a su cargo; y,
- q.* Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le fueran asignadas por el Alcalde o alcaldesa y concejo Municipal, del Cantón Morona.

CAPITULO V SERVIDORES Y SERVIDORAS DEL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA SECCIÓN

1 ASPECTOS GENERALES

Artículo 14.- De la doctrina institucional.- Los servidores y servidoras del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona mantendrán una doctrina encaminadas a ser cumplir las normativas municipales y el control de los bienes de uso público para una convivencia pacífica, servicio a la comunidad y apoyo a la seguridad ciudadana en el territorio del cantón Morona, en estricto apego a los derechos y garantías fundamentales consagrados en la Constitución.

Artículo 15.- Requisitos de selección.- Los requisitos para el ingreso al curso de Formación de Aspirantes a Agentes de Control Municipal del Cantón Morona, son los siguientes:

- a.* Ser ecuatoriano por nacimiento o por naturalización según la Constitución de la República del Ecuador;
- b.* Estar en uso de los derechos de ciudadanía;
- c.* No estar impedido de ejercer cargo público;
- d.* Tener título de bachiller en cualquier especialidad debidamente inscrito ante la autoridad competente. En el caso de título extranjero, deberá encontrarse homologado por la entidad correspondiente;
- e.* Tener una edad comprendida entre los 18 y 24 años, 11 meses, a la fecha de inicio del curso de aspirantes;
- f.* Tener una estatura mínima de 1,60 metros para varones y 1,54 metros para mujeres;

- g. Aprobar las evaluaciones físicas, médicas, psicológicas y académicas;
- h. No haber sido dado de baja, destituido, separado o cesado de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional o de alguna de las entidades reguladas por el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, por cualquier circunstancia, a excepción de la solicitud voluntaria, siempre y cuando no tenga procesos penales o administrativos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;
- i. No haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por cualquier delito;
- j. No registrar procesos judiciales de carácter penal pendientes de resolución;
- k. No haber recibido sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos o contravenciones en asuntos de violencia intrafamiliar o de género;
- l. No deber dos o más pensiones alimenticias; y,
- m. No encontrarse inmerso en algunas de las inhabilidades contempladas el artículo 34 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en lo que fuere aplicable al proceso de reclutamiento, selección e ingreso o en lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público que inhabilitan el desempeño del cargo público.

Los aspectos relacionados con el proceso de formación de Aspirantes a Agentes de Control Municipal del Cantón Morona estarán considerados en el Reglamento de Reclutamiento, Selección y Formación de Aspirantes que será expedido por el Director de gestión de seguridad ciudadana, garantizando los principios de paridad de género, no discriminación y fomento de acciones afirmativas en todo el proceso. Los costos para la formación correrán a cargo de cada aspirante.

Artículo 16.- Remuneraciones.- Las remuneraciones se basarán de acuerdo a las resoluciones del Ministerio de Trabajo, que establece la escala de pisos y techos de las remuneraciones mensuales unificadas y aspectos de la carrera de los cuerpos de agentes de control municipal y metropolitano atribuido por el COESCOP y el Ministerio de Trabajo.

Artículo 17.- De la jornada y horario de trabajo.- Las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona para el cumplimiento de las competencias y funciones legalmente asignadas, laborarán en jornadas de servicio ordinarias y especiales, las que se definirán de acuerdo con lo previsto en el artículo 232 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. (Horarios rotativos).

Artículo 18.- De la seguridad y salud ocupacional.- Con el fin de cumplir las obligaciones en materia de seguridad, salud del trabajo y gestión integral de riesgos, la dirección de gestión de talento humano por intermedio del área de seguridad y salud ocupacional desarrollará todas las funciones referentes a; Efectuar el registro, aprobación, notificación y/o reporte de obligaciones laborales en materia de seguridad y salud en el trabajo, y otras que permitan cumplir las normas de seguridad y salud ocupacional de los agentes de control municipal del Cantón Morona.

Adicionalmente, considerando la naturaleza de las actividades que desarrolla el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona, el Director de Gestión de seguridad ciudadana emitirá un protocolo de actuación en caso de ataques a los servidores y servidoras que, en ejercicio de sus funciones, sean víctimas de agresiones físicas, verbales y psicológicas el cual deberá considerar, entre otros elementos, la activación de los mecanismos legales ante las autoridades

competentes, incluyendo lo previsto en el artículo 283 del Código Orgánico Integral Penal.

Artículo 19.- De la dotación de uniformes. - Los uniformes del personal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona estarán constituidos por las prendas de protección, y uniformes necesarios para el cumplimiento de sus funciones, sus especificaciones serán en base al reglamento nacional de uniformes para el Cuerpo de Agentes de Control.

Debido a la naturaleza de las funciones que realizan las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona, y de acuerdo al requerimiento formulado y al reglamento nacional e interno generado por la dirección de gestión de seguridad ciudadana del Gobierno Municipal del cantón Morona.

Artículo 20.- Del uso del equipamiento, armas menos letales y accesorios.- El equipamiento, de armas menos letales y accesorios necesarios para el correcto cumplimiento de las actividades propias de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona, serán provistos por la dependencia, así como la constante capacitación para su apropiada utilización, considerando para el efecto una formación basada en Derechos Humanos, estándares de seguridad y la necesidad del puesto y nivel de riesgo de acuerdo con la reglamentación respectiva. A más de la capacitación, las direcciones jurídicas y técnicas del Cuerpo de Agentes de Control municipal del Cantón Morona desarrollarán protocolos de intervención para poder controlar e intervenir en los operativos de control.

Art. 21.- Estructura de carrera. De conformidad con el Art. 270 del COESCOP, la estructura orgánica funcional de los Agentes de Control Municipal del Cantón Morona, es la que se detalla a continuación.

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y mando	Jefe/a de Control Municipal
	Coordinación	Subjefe/a de Control Municipal
Técnico-Operativo	Supervisión Operación	Inspector/a de Control Municipal
		Subinspector/a Control Municipal
	Ejecución Operativa	Agente de Control Municipal 4°
		Agente de Control Municipal 3°
		Agente de Control Municipal 2°
	Agente de Control Municipal 1°	

Artículo 22.- Del régimen administrativo disciplinario general. – se aplicará conforme lo determina el COESCOP, título III del Régimen Administrativo general.

CAPITULO I

Artículo 23.- De los ascensos.- El ascenso se conferirá grado por grado a las o los servidores de carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona que cumplan con los reglamentos y acuerdos establecidos por la normativa legal vigente aplicable.

El ascenso será otorgado por la autoridad nominadora o su delgado, mediante acto administrativo, previo al informe de la Comisión de Calificaciones y Ascensos sobre la verificación del cumplimiento de requisitos e informe de aprobación del curso de promoción o ascenso correspondiente en la carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona.

Para la aprobación del curso de promoción o ascenso correspondiente los aspirantes deberán aprobar a su vez, los talleres de sensibilización en violencia de género y todos los tipos de violencia brindado por el Consejo de Protección de Derechos del Municipio del Cantón Morona.

Artículo 24.- Prohibición de reingreso.-Prohíbese el reingreso de servidoras o servidores al Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona, salvo en los casos en que por sentencia ejecutoriada se disponga el reintegro del servidor o servidora que interpuso la acción correspondiente en el caso de destitución.

Artículo 25.- Prohibición de traslados administrativos presupuestarios.-

Por la naturaleza de las competencias y funciones legalmente asignadas al Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona, no procederá en ningún caso el traslado administrativo presupuestario del personal de esta dependencia. El cambio administrativo **procederá únicamente para pasantías vinculadas** con procesos de formación académica y profesional, por el tiempo establecido en la normativa legal vigente.

Artículo 26.- De la condición física.- Es responsabilidad de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona, por la naturaleza de sus funciones, mantener una condición física adecuada, de acuerdo a las exigencias de su grado y puesto.

SECCIÓN II

EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 27.- Estabilidad y evaluaciones.- La estabilidad laboral en el grado de las servidoras y servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona, estará sujeto a los resultados de la evaluación de desempeño, que incluirá pruebas físicas, académicas, psicológicas y en caso de ser necesario pruebas integrales de control y confianza a las que deberán someterse a lo largo de su carrera profesional, de acuerdo a los reglamentos respectivos. La evaluación será obligatoria para determinar el ascenso y cesación previo cumplimiento del debido proceso.

Es obligación de las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas,

físicas y psicológicas durante su carrera profesional, así como a pruebas integrales de control y confianza técnicamente elaboradas y previamente autorizadas por el ente rector nacional encargado de la seguridad, de acuerdo con el perfil de riesgo en los casos determinados por la entidad en su reglamento.

Artículo 28.- De la evaluación de desempeño.- La evaluación de desempeño es un proceso sistemático y periódico de medida objetiva del nivel de eficacia y eficiencia de las y los Servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona en el desempeño de sus funciones asignadas en las respectivas Unidades o Grupos Operativos o Administrativos de ésta Entidad.

La evaluación de desempeño tiene como objetivo identificar fortalezas y debilidades en el rendimiento de los servidores, equipos, procesos de la dependencia, con el fin de diseñar entre otros insumos un plan de mejoramiento continuo, desarrollo de competencias y planes de carrera.

Artículo 29.- Del instrumento técnico de evaluación de desempeño.- Los aspectos relacionados con el proceso de evaluación del desempeño para las y los servidores del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona, constarán en el instrumento técnico que se emita para tal efecto.

SECCIÓN III

DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA Y CAPACITACIÓN

Artículo 30.- Cursos de formación y reclutamiento.- Los cursos de formación y reclutamiento tendrán una duración **de seis meses**, de los cuales, los primeros cuatro meses corresponderán a la formación académica y los restantes dos meses corresponderán a la formación práctica. **Tanto la fase académica como la fase práctica son procesos eliminatorios de manera individual, conforme a los promedios mínimos de ocho puntos sobre diez en cada fase.**

Los demás aspectos del proceso del curso de formación para Agentes de Control Municipal del Cantón Morona considerados en el Reglamento del Curso de Formación y reclutamiento respectivo que será emitido por la dirección de gestión de seguridad ciudadana del Gobierno Municipal del cantón Morona.

Artículo 31.- Relación laboral durante el curso de formación y reclutamiento.- Durante el curso de formación y reclutamiento las o los aspirantes no tendrá ningún tipo de relación de dependencia **laboral** con el Gobierno Municipal del Cantón Morona; por lo tanto, no recibirán remuneración alguna.

Artículo 32.- Del ingreso a la carrera del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona.- El ingreso de personal a laborar con relación de dependencia en el Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona, será previo a la etapa de reclutamiento y aprobación del curso de formación.

El instrumento técnico, contará con:

- Proceso de reclutamiento y selección de postulantes para Agente de Control Municipal 1° del Cuerpo de Agentes de Municipal del Cantón Morona.
- Curso de formación a Agentes de Control Municipal del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona.

Las personas responsables que designe la Dirección de Gestión de Seguridad Ciudadana del Gobierno municipal del cantón Morona, aplicará los procedimientos y verificará el cumplimiento de requisitos para el ingreso a la carrera.

Artículo 33.- De los cursos de capacitación y especialización. – Los servidores de carrera serán capacitados y especializados en los diferentes campos de acción conforme a las competencias y funciones legalmente asignadas al Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona, tanto al interior de esta dependencia, como en otras instituciones o entidades que tienen relación con la seguridad ciudadana y orden público; así como también en otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, de conformidad a lo dispuesto en la normativa legal vigente aplicable.

El director **de Gestión de Seguridad Ciudadana del Gobierno municipal del cantón Morona** será responsable de generar la planificación anual de capacitación y especialización, de conformidad con las necesidades organizacionales, a la vez que determinará los perfiles y parámetros adecuados para cada caso.

SECCIÓN IV DE LOS RECONOCIMIENTOS

Artículo 34.- De los reconocimientos no económicos a la trayectoria.- Constituyen las distinciones de gratitud que otorga la Dirección del Cuerpo de Agentes de Control Municipal del Cantón Morona a sus servidoras y servidores por su trayectoria, al cumplir ininterrumpidamente 15, 20, 25, 30 y 35 años de servicio a la Institución. Los reconocimientos serán entregados en la ceremonia protocolaria que se realiza por el aniversario histórico de la entidad que se efectuará en el aniversario de creación del cuerpo de Agentes de control municipal para la cual se realizara el reglamento Y ESTATUTOS ORGANICOS Y FUNCIONALES, QUE SE DETERMINAN EN LAS OBLIGACIONES DE LA DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA DEL COESCOPE, EN COORDINACION CON EL MINISTERIO DE TRABAJO

Artículo 35.- De las condecoraciones.- Sin perjuicio de los premios, reconocimientos y condecoraciones previstos en el ordenamiento jurídico municipal, la Dirección de gestión de seguridad ciudadana del Cantón Morona otorgará distinciones a los servidores que se hayan destacado por acciones relevantes en el cumplimiento de servicios distinguidos brindados a la comunidad del Cantón Morona. Las condecoraciones serán entregadas en la ceremonia protocolaria que se realiza por el aniversario histórico de la entidad que se efectuará en el aniversario de creación del cuerpo de Agentes de control municipal para la cual se realizara el reglamento correspondiente. .

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Una vez publicada en el registro oficial la presente Ordenanza Municipal, la Dirección de gestión de seguridad ciudadana del Gobierno municipal del cantón Morona presentará un informe sobre la implementación de las disposiciones del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público – COESCOP en cuanto a la reglamentación y demás instrumentos exigidos por dicho cuerpo normativo.

Segunda.- Una vez publicada en el registro oficial la presente Ordenanza Municipal, la Dirección de gestión de seguridad ciudadana del Gobierno municipal del cantón Morona expedirá el Manual de Doctrina del cuerpo de agentes de control municipal y los reglamentos necesarios para el estricto cumplimiento y aplicación de la presente ordenanza

Tercera.- En un plazo no mayor a tres meses de manera gradual se receptara las propuestas de incorporación de Policías Municipales a Agentes de control Municipal.

Cuarta.- Que la Dirección de Talento Humano y la Dirección financiera en un plazo de tres meses establezca la incidencia económica para la implementación de la nueva estructura de los Agentes de control municipal.

Quinta.- Se considere por parte de la administración municipal en el presupuesto del 2027.

DISPOSICION GENERAL.

Todo lo que no conste en la presente ordenanza se regirá a la legislación de entidades de seguridad ciudadana y orden publico **COESCOP.**

Disposición Final. - La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Macas, en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del cantón Morona a los 26 días del mes de enero del 2026.



Mag. Francisco Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA



Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA.
REMISIÓN: En concordancia al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial

Autonomía y Descentralización, remito la “**ORDENANZA MUNICIPAL QUE INSTITUYE EL CUERPO DE AGENTES DE CONTROL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA**” que en sesiones del Concejo Municipal del cantón Morona de fecha 23 de septiembre del 2024 y 26 de enero del 2026, fue conocida, discutida y aprobada en primer y segundo debate respectivamente.



Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA. - SANCIÓN Y PROMULGACIÓN: Macas a 27 de enero de 2026. En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, sancionó la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Mag. Francisco Andramuño Rodríguez
ALCALDE DEL CANTÓN MORONA

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN MORONA CERTIFICACIÓN: en el despacho de la alcaldía, ciudad de Macas a las 12H00 del 27 de enero de 2026, Proveyó y firmó la ordenanza que antecede Mag. Francisco Andramuño Rodríguez **ALCALDE DEL CANTÓN MORONA. - CERTIFICO.**



Abg. Jelly Vanessa González Zabala
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

ORDENANZA QUE INCORPORA LA ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA MUNICIPAL QUE CONTIENE EL PLAN PORTOVIEJO 2050 PARA SU ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029, A LA ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador establece que la planificación del desarrollo constituye un proceso participativo, descentralizado y articulado entre los distintos niveles de gobierno, orientado al desarrollo sostenible, equitativo e inclusivo del territorio. En este marco constitucional, los Gobiernos Autónomos Descentralizados tienen la responsabilidad de garantizar que sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial se alineen con los instrumentos nacionales de planificación, asegurando coherencia, eficiencia y pertinencia en la gestión del territorio.

En cumplimiento de lo establecido, en diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete emitió las Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025–2029, a la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). Dichas directrices fueron comunicadas al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, mediante oficio de fecha 13 de enero de 2026, a través de la Dirección Zonal 4 de la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, dando inicio formal al proceso de alineación del PDOT cantonal.

El 15 de enero de 2026, un equipo multidisciplinario del GAD Portoviejo participó activamente en la socialización del PDOT “Plan Portoviejo 2050 – Crecemos Juntos” con los instrumentos nacionales, asegurando que las estrategias locales estuvieran coordinadas con los objetivos del desarrollo nacional y los lineamientos de sostenibilidad territorial. Durante este proceso, la Dirección de Planificación Estratégica y Mejora Continua lideró reuniones de trabajo y solicitudes técnicas para la validación institucional, contando con la participación de las unidades administrativas, empresas públicas y entidades adscritas al GAD Portoviejo, lo que garantizó un análisis integral y la pertinencia de las propuestas de alineación.

Como resultado de este trabajo técnico-administrativo, la Dirección Cantonal de Planificación para el Desarrollo remitió, mediante memorando Nro. GADMP-2026-DCPD-0008 de fecha 26 de enero de 2026, el informe técnico de actualización de la alineación del PDOT al Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, la ETN y los ODS. Posteriormente, mediante memorando Nro. GADMP-2026-DPTUR-0024 de fecha 04 de febrero de 2026, la Dirección de Planificación Territorial presentó al despacho del señor alcalde el Informe de Pertinencia de la Actualización y Alineación del PDOT, el cual fue ratificado el mismo día mediante el informe GADMP-2026-DPT-009, reconociendo la coherencia técnica, normativa y estratégica del proceso.

Finalmente, el 23 de enero de 2026, el Consejo Cantonal de Planificación del cantón Portoviejo, en sesión ordinaria, resolvió aprobar favorablemente la actualización de la alineación del PDOT “Plan Portoviejo 2050 – Crecemos Juntos” con los instrumentos nacionales de planificación, consolidando así un proceso transparente, participativo y técnicamente fundamentado que fortalece la gestión territorial del cantón.

En virtud de lo anterior, se justifica plenamente la aprobación formal de la actualización de la alineación del PDOT del cantón Portoviejo, asegurando la coherencia con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, cumpliendo con lo dispuesto en la Constitución de la República y la normativa vigente aplicable.

EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 264 de la constitución de la República del Ecuador, establece entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, *“planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”*, y determina, en su inciso final, que *“en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al cual se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos, así como la programación y ejecución del presupuesto del Estado;

Que, los artículos 227 y 264 de la Constitución determinan que la administración pública se rige por principios de eficacia, eficiencia, planificación, coordinación y evaluación, y que los gobiernos municipales tienen competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal y formular los planes de ordenamiento territorial;

Que, el artículo 415 de la constitución de la República del Ecuador señala que *“el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán Política integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 3, literal e), consagra el principio de complementariedad y articulación entre los distintos niveles de gobierno en materia de planificación territorial;

Que, dentro de los principios generales del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se reconoce en su artículo 7 la potestad de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial, observando lo prescrito en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 54 del COOTAD contempla, en sus letras c) y m), como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal, las de *“establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico...”*; y, *“regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”*;

Que, el artículo 57 del COOTAD establece como atribuciones del concejo municipal, entre otras: aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos;

Que, el artículo 60 del COOTAD señala dentro de las atribuciones del alcalde o alcaldesa su facultad para decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, los planes de urbanismo y las correspondientes obras públicas;

Que, en el artículo 55 del COOTAD, letras a), b) y c), dentro de las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal, sin perjuicio de otras que determine la Ley, se encuentran: *“a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal*

y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; c) Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en su artículo 5 numeral 5, establece que la concordancia es uno de los principios de ordenamiento territorial y señala que las decisiones territoriales que asuman los GAD y regímenes especiales deben ser articuladas y coherentes entre los diferentes niveles de gobierno y con las disposiciones el nivel nacional;

Que, complementariamente, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala que los PDOT deben contemplar el territorio de manera integral y por tanto considerar lo previsto por otros niveles de gobierno de manera articulada con el PND;

Que, Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP): El artículo 5, numeral 3, destaca la importancia de garantizar la coherencia y la coordinación entre los planes de desarrollo nacionales y territoriales, subrayando que las directrices del Plan Nacional de Desarrollo (PND) son obligatorias para las entidades encargadas de la planificación. Esto asegura que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) alineen sus proyectos y políticas con las estrategias nacionales, promoviendo una planificación unificada y eficaz. Asimismo, el artículo 16 dispone que los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados deben propiciar la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; y estas a su vez, incorporar en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 36.1 del COPLAFIP establece que la Estrategia Territorial Nacional (ETN) forma parte integral del PND, y sus disposiciones son vinculantes, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. La ETN representa la política pública nacional en el territorio y actúa como un instrumento de ordenamiento territorial a escala nacional. Incluye criterios, directrices y guías de actuación sobre el ordenamiento del territorio, la gestión de recursos naturales, las infraestructuras estratégicas, los asentamientos humanos, las actividades económicas, los grandes equipamientos y la preservación del patrimonio natural y cultural. Todo ello se basa en los objetivos y políticas nacionales del PND. Además, la Estrategia contempla lineamientos específicos para áreas como las zonas de frontera, la Amazonía, el régimen especial de Galápagos y el territorio marino costero, manteniendo siempre su carácter nacional;

Que, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: En su artículo 5 establece que la entidad rectora de la planificación emitirá directrices y normas para el proceso de formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial. Asimismo, en el artículo 10, dispone a los GAD la obligatoriedad de actualizar su planificación una vez aprobado el PND, según las directrices y plazo determinado por la entidad rectora de la planificación;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: En su artículo 4 que los GAD deben considerar en su planificación las directrices y lineamientos definidos en la ETN formulada por el ente rector del ordenamiento territorial. El artículo 6 dispone que las decisiones territoriales de los GAD contenidas en sus PDOT e instrumentos complementarios deben observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional de manera articulada con el PND y ETN, principalmente;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 371 (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 234, 4 de mayo 2018): En su artículo 1 adopta a la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible como política pública del

Gobierno Nacional, y dispone en el artículo 2 que la entidad rectora de la planificación, garantice la alineación de los ODS con los instrumentos de planificación den coordinación con la Administración Pública y de los diferentes niveles de gobierno;

Que, la Resolución No. 002-CNC-2017 de 15 de mayo de 2017. Aprobación de la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado: En su artículo 8 dispone que los GAD deben reportar al ente rector de la planificación información validada y verificable de sus PDOT vinculada a la planificación nacional. Por su parte, el ente rector de la planificación, será responsable de revisar esta información y generar las alertas correspondientes para que los GAD puedan realizar los ajustes y correcciones según el artículo 11;

Que, la Resolución No. 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024. Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: En su artículo 3 dispone que los GAD deben observar de manera obligatoria entre otros aspectos el PND y la ETN;

Que, mediante Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A publicado el 21 de febrero de 2022, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación y en estado vigente, en su artículo 6 establece, la propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la ordenanza correspondiente;

Que, la Disposición General Segunda del ACUERDO Nro. SNP-SNP-2021-0010-A publicado el 21 de febrero de 2022, el ente rector de la planificación nacional realizará las modificaciones necesarias al Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD, en caso de considerarlo pertinente, para la aplicación de este Acuerdo Ministerial;

Que, el GAD Portoviejo expidió el 17 de febrero de 2022 y publicada en la Edición Especial N.º 37 del Registro Oficial de 14 de marzo de 2022, la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN PORTOVIEJO 2035, que Incorpora en el Título II el “CAPÍTULO INNUMERADO ALINEACIÓN DEL PLAN PORTOVIEJO 2035 AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO”;

Que, mediante Acuerdo No. SGAPPG-2025-007 publicado en el Segundo Suplemento N.º 216 - Registro Oficial de fecha 2 de febrero de 2026, en sus artículos 1 y 2, establecen expedir las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”, documento que se adjunta y forma parte integrante de este Acuerdo (...) Encárguese a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). **Nota:** Incluida Fe de Erratas en numeración de este Acuerdo, publicada en Registro Oficial Suplemento 219 de 5 de febrero del 2026;

Que, mediante informe técnico para la actualización de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) denominado Plan Portoviejo 2050 “Crecemos Juntos”, emitido en enero 2026, se presenta el análisis técnico y justificación metodológica de la alineación al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN), y, a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en cumplimiento a las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, mediante resolución adoptada por el Consejo Cantonal de Planificación del cantón Portoviejo, expedida en sesión ordinaria del viernes 23 de enero de 2026, se conoció y resolvió favorablemente la actualización de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) denominado Plan Portoviejo 2050 “Crecemos Juntos” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se detiene” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN), y, a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de conformidad con el numeral 2 del Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP).

Que, el proceso de alineación tiene como objetivo integrar la planificación local con los objetivos y metas del PND 2025-2029, directrices y lineamientos de la ETN y los ODS. Este proceso es obligatorio para todos los GAD, garantizando que las iniciativas locales se ajusten a las políticas nacionales e internacionales, y promoviendo una mejor coordinación entre los distintos niveles de gobierno. Incluye la revisión del componente de la propuesta del PDOT, con la posibilidad de actualizar cuando sea necesario y técnicamente justificado;

En uso de las atribuciones legales y constitucionales se expide la siguiente:

ORDENANZA QUE INCORPORA LA ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA MUNICIPAL QUE CONTIENE EL PLAN PORTOVIEJO 2050 PARA SU ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029, A LA ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

Artículo 1.- Objeto. - La presente normativa tiene como objeto la actualización de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Portoviejo “Plan Portoviejo 2050 – Crecemos Juntos” con el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029 “Ecuador no se detiene”, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - La presente normativa será de cumplimiento obligatorio para todas las unidades administrativas, empresas públicas y demás entidades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Portoviejo.

Artículo 3.- Responsabilidad e implementación. – Las unidades municipales pertinentes, de acuerdo a las directrices y/o instrumentos emitidos por la Secretaría Nacional de Planificación, serán responsables de la actualización técnica del proceso de alineación aprobada.

Artículo 4.- Evaluación. - La evaluación de la alineación se realizará bajo un enfoque de gestión por resultados y generación de valor público, sin perjuicio de los mecanismos de control administrativo y auditoría.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. – La Dirección de Planificación Territorial, o quien haga sus veces, registrará la presente Ordenanza ante la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, una vez publicada en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese la ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE INCORPORA A LA NORMATIVA MUNICIPAL EL PLAN PORTOVIEJO 2035, que Incorpora en el Título II el “CAPÍTULO INNUMERADO ALINEACIÓN DEL PLAN PORTOVIEJO 2035 AL PLAN

NACIONAL DE DESARROLLO”; expedida el 17 de febrero de 2022 y publicada en la Edición Especial N.º 37 del Registro Oficial de 14 de marzo de 2022.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - Esta Ordenanza entrará en vigencia de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Dada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los diecinueve días del mes de marzo de 2026.



Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO



Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la ORDENANZA QUE INCORPORA LA ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA MUNICIPAL QUE CONTIENE EL PLAN PORTOVIEJO 2050 PARA SU ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029, A LA ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 26 de febrero y 19 de marzo de 2026, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 19 de marzo de 2026.



Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintiséis, a las 11H00.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA QUE INCORPORA LA ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA MUNICIPAL QUE CONTIENE EL PLAN PORTOVIEJO 2050 PARA SU ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029, A LA ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).



Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 20 de marzo de 2026.- 15H00.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, SANCIONO la ORDENANZA QUE INCORPORA LA ACTUALIZACIÓN DE LA NORMATIVA MUNICIPAL QUE CONTIENE EL PLAN PORTOVIEJO 2050 PARA SU ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025–2029, A LA ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS), y procedase de acuerdo a la Ley.



Mgs. Javier Pincay Salvatierra
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el magíster Javier Humberto Pincay Salvatierra, Alcalde del cantón Portoviejo, el viernes 20 de marzo de 2026.- 15H00.- Lo Certifico:



Abg. José R. Galarza Cedeño
SECRETARIO DEL CONCEJO

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina entre las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, asegurando el ejercicio de garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la constitución y en los instrumentos internacionales, para el cumplimiento de estos objetivos.

Dentro del mismo cuerpo normativo se establece un capítulo referente al presupuesto de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en la cual se determina el procedimiento para la formulación, elaboración, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto, cuyo ejercicio financiero iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre del cada año.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, siendo un nivel de Gobierno que posee competencia para normar tiene la obligación de adecuarse formal y materialmente, a las leyes y demás normas jurídicas que garanticen los derechos previstos en la Constitución, los tratados internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano a través de políticas públicas que coadyuven al cumplimiento de funciones, competencias y objetivos propuestos.

Es necesario atender los requerimientos propuestos desde los departamentos técnicos del GADM de Pucará, en función que están direccionados para atender necesidades propias de la entidad municipal y permitirán dar cumplimiento a los proyectos, programas y planes de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará en el ejercicio presupuestario 2026, así como también conllevan a justificar que no se perjudicará recursos de proyectos planificados por la entidad municipal, para la cual se cuenta con el informe financiero.

Sobre la base de los motivos expuestos, se propone la presente Ordenanza por medio de la cual se da atención a las necesidades básicas de la población y el desarrollo territorial de la colectividad, como también se da atención a los requerimientos propios de los técnicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, que pretende armonizar las distintas normas y principios jurídicos que sobre esta materia han sido expedidas, en el marco de la autonomía política, administrativa y financiera.

CONSIDERANDOS

Que, consta el informe financiero en el documento Memorando Nro. GADMP-DF-2026-0111-M de fecha Pucará, 12 de febrero de 2026 para la PRIMERA REFORMA AL PRESUPUESTO 2026 CONSISTENTE: EN SUPLEMENTO DE INGRESOS Y SUPLEMENTO DE GASTOS.

Que, consta los informes técnicos de los diferentes departamentos que sustentan la presente reforma en los siguientes documentos:

- INFORME DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA REFORMAR LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GADM PUCARA 2026, de la Dirección de Obras Públicas, de fecha 02 de febrero de 2026.
- INFORME DE JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA PARA REFORMAR LA ORDENANZA DE PRESUPUESTO DEL GADM PUCARA 2026, de la Dirección de Obras Públicas, de fecha 09 de febrero de 2026.
- INFORME-003-ADM-DPPES-GADMP-2026 Pucará, 11 de febrero del 2026 de la DIRECTOR DE PROYECTOS Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA SOSTENIBLE.
- INFORME-002-ADM-DPPES-GADMP-2026 Pucará, 11 de febrero del 2026 de la DIRECTOR DE PROYECTOS Y PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA SOSTENIBLE.

- Anexo de reforma 1 de suplemento de ingresos y suplemento de gastos.

Que la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

Artículo 238. Inciso primero en concordancia con los artículos 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales gozarán de autonomía política, administrativa y financiera.

Artículo 264. Ultimo inciso faculta a los Gobiernos Municipales a expedir Ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Artículo 270. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone:

Artículos 215 al 249 norman los aspectos referentes a los presupuestos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en concordancia con los artículos 97 al 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Artículos 2. Literal a) y 5, consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de la unidad del Estado ecuatoriano.

Artículo 57. Literal g) Atribuciones del concejo municipal. Al concejo municipal le corresponde aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas.

Artículo 60. Literales b) y g) respecto a las atribuciones del alcalde o alcaldesa insta que le corresponde: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal y g) Elaborar el plan operativo anual y la correspondiente proforma presupuestaria institucional conforme al plan cantonal de desarrollo y de ordenamiento territorial, observando los procedimientos participativos señalados en este Código. La proforma del presupuesto institucional deberá someterla a consideración del Concejo Municipal para su aprobación.

Artículo 168. Toda la información sobre el proceso de programación, formulación, aprobación, ejecución y evaluación del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por la página web institucional u otros medios sin perjuicio de las acciones obligatorias establecidas en la ley para el acceso y la transparencia de la información pública. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, que por razones de fuerza mayor no disponen de un dominio web institucional, utilizarán medios apropiados a sus condiciones.

Artículo 240. Sobre la base del cálculo de ingresos y de las previsiones de gastos, la persona responsable de las finanzas o su equivalente preparará el anteproyecto de presupuesto y lo presentará a consideración del Ejecutivo local hasta el 20 de octubre.

Artículo 241. El anteproyecto de presupuesto será conocido por la asamblea local o el organismo que en cada gobierno autónomo descentralizado se establezca como máxima instancia de participación, antes de su presentación al órgano legislativo correspondiente, y emitirá mediante resolución su conformidad con las prioridades de inversión definidas en dicho instrumento. La resolución de dicho organismo se adjuntará a la documentación que se remitirá conjuntamente con el anteproyecto de presupuesto al órgano legislativo local.

Artículo 242. La máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado, previo el proceso participativo de elaboración presupuestaria establecido en la Constitución y este Código, con la asesoría de los responsables financiero y de planificación, presentará al órgano legislativo local el

proyecto definitivo del presupuesto hasta el 31 de octubre, acompañado de los informes y documentos que deberá preparar la dirección financiera, entre los cuales figurarán los relativos a los aumentos o disminuciones en las estimaciones de ingresos y en las previsiones de gastos, así como la liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y un estado de ingresos y gastos efectivos del primer semestre del año en curso.

Artículo 244. Informe de la comisión de presupuesto. La comisión respectiva del legislativo local estudiará el proyecto de presupuesto y sus antecedentes y emitirá su informe hasta el 20 de noviembre de cada año. La comisión respectiva podrá sugerir cambios que no impliquen la necesidad de nuevo financiamiento, así como la supresión o reducción de gastos. Si la comisión encargada del estudio del presupuesto no presentare su informe dentro del plazo señalado en el inciso primero de este artículo, el legislativo local entrará a conocer el proyecto del presupuesto presentado por el respectivo ejecutivo, sin esperar dicho informe.

Artículo 245. Aprobación. El legislativo del gobierno autónomo descentralizado estudiará el proyecto de presupuesto, por programas y subprogramas y lo aprobará en dos sesiones hasta el 10 de diciembre de cada año, conjuntamente con el proyecto complementario de financiamiento, cuando corresponda. Si a la expiración de este plazo no lo hubiere aprobado, éste entrará en vigencia. El legislativo tiene la obligación de verificar que el proyecto presupuestario guarde coherencia con los objetivos y metas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial respectivos.

Artículo 248. Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero.

Artículo 255.- Reforma presupuestaria. - Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código.

Art. 259.- Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: a) Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante trasposos de créditos; c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, d) Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.

Art. 260.- Solicitud. - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.

Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone:

Artículo 8. de los presupuestos participativos en los niveles de Gobierno, señala que cada nivel de Gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial.

Que, el I. Concejo del GADM de Pucará EXPEDIR LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ

PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026, publicada en fecha miércoles 14 de enero de 2026 Edición Especial N° 944 - Registro Oficial.

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 7 y el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

EXPIDE LA:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026

Artículo 1. Objeto. Aprobar la Primera Reforma a la ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026, el cual se anexa y forma parte integrante de la presente Ordenanza, consistente en suplemento de ingresos y suplemento de gastos.

Artículo 2. Formaran parte integrante de la presente Reforma a la Ordenanza, los informes técnicos y de la Dirección Financiera presentados.

Artículo 3. Ejecución económica. La presente ejecución económica estará a cargo del alcalde quien es el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pucará, conforme lo señalado en el artículo 60, literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el cual determina que es atribución del alcalde ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Se dispone a la Dirección Financiera que procedan hacer las adecuaciones correspondientes al presupuesto con la finalidad que se pueda ejecutar la presente reforma, y se emitan las certificaciones que sean solicitadas por las Unidades requerentes.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Pucará.

Dado en la sala de Sesiones del I. Concejo Municipal del cantón Pucará, a los 12 días del mes de marzo de 2026.



Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto

ALCALDE GADM-PUCARÁ



Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza

SECRETARIO DEL I. CONCEJO

CERTIFICACIÓN: En mi calidad de Secretario del Ilustre Concejo del GAD Municipal de Pucará me permito CERTIFICAR. Que, la presente PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026. Fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal del GAD Pucará, en dos debates, realizados en la sesión ordinaria del 24 de febrero de 2026 y, en la sesión ordinaria del 3 de marzo de 2026, respectivamente. –

Pucará a 12 de marzo de 2026.



Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ

ALCALDIA DE PUCARÁ, A los 12 días del mes de marzo del 2026, siendo las 16h30; de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO EN TODAS SUS PARTES: A LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE PUCARÁ PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026.** Ejecútese y publíquese.-



Arq. Adrián Berrezueta Barreto
ALCALDE GADM - PUCARÁ.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto. Alcalde del GAD- PUCARÁ, a los 12 días del mes de marzo del 2026.- Certifico.



Abg. Joe Belart Espinoza Espinoza
SECRETARIO DE CONCEJO GADM-PUCARÁ



**Gobierno Autónomo
Descentralizado del
cantón Riobamba**

ORDENANZA Nro. 003-2026

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.”;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; (...)”;

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica: “Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes: Capítulo I.- Impuestos, que incluirán todos los que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados, por recaudación directa o por participación. Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados. Capítulo III.- Contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento, que se sujetarán a la misma norma del inciso anterior”;

Que, el artículo 532 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fija la determinación de la base imponible y la cuantía gravada, estableciendo que la base del impuesto será el valor contractual, si éste fuere inferior al avalúo de la propiedad que

conste en el catastro, registrá este último. Si se trata de constitución de derechos reales, la base será el valor de dichos derechos a la fecha en que ocurra el acto o contrato respectivo.

Para la fijación de la base imponible se considerarán las siguientes reglas: a) En el traspaso de dominio, excepto el de la nuda propiedad, servirá de base el precio fijado en el contrato o acto que motive el tributo, siempre que se cumpla alguna de estas condiciones: 1. Que el precio no sea inferior al que conste en los catastros oficiales como valor de la propiedad; y, 2. Que no exista avalúo oficial o que la venta se refiera a una parte del inmueble cuyo avalúo no pueda realizarse de inmediato. En tal caso, el jefe de la dirección financiera podrá aceptar el valor fijado en el contrato u ordenar que se efectúe un avalúo que será obligatorio para las autoridades correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de los derechos del contribuyente. En este caso, si el contribuyente formulare el reclamo, se aceptará provisionalmente el pago de los impuestos teniendo como base el valor del contrato, más el cincuenta por ciento de la diferencia entre ese valor y el del avalúo practicado por la entidad. Si el contribuyente lo deseara, podrá pagarse provisionalmente el impuesto con base en el avalúo existente o del valor fijado en el contrato, más un veinte por ciento que quedará en cuenta especial y provisional, hasta que se resuelva sobre la base definitiva;

b) Si la venta se hubiere pactado con la condición de que la tradición se ha de efectuar cuando se haya terminado de pagar los dividendos del precio estipulado, el valor del avalúo de la propiedad que se tendrá en cuenta será el de la fecha de la celebración del contrato. De no haberlo o de no ser posible establecerlo, se tendrá en cuenta el precio de adjudicación de los respectivos contratos de promesa de venta;

c) Si se vendieren derechos y acciones sobre inmuebles, se aplicarán las anteriores normas, en cuanto sea posible, debiendo recaer el impuesto sobre el valor de la parte transferida, si se hubiere determinado. Caso contrario, la materia imponible será la parte proporcional del inmueble que pertenezca al vendedor. Los interesados presentarán, para estos efectos, los documentos justificativos al jefe de la dirección financiera de la municipalidad correspondiente y se determinará el valor imponible, previo informe de la asesoría jurídica;

d) Cuando la venta de derechos y acciones versare sobre derechos en una sucesión en la que se haya practicado el avalúo para el cobro del impuesto a la renta, dicho avalúo servirá de base y se procederá como se indica en el inciso anterior. El impuesto recaerá sobre la parte proporcional de los inmuebles, que hubieren de corresponder al vendedor, en atención a los derechos que tenga en la sucesión.

e) En este caso y en el anterior, no habrá lugar al impuesto de alcabala ni al de registro sobre la parte del valor que corresponda al vendedor, en dinero o en créditos o bienes muebles.

f) En el traspaso por remate público se tomará como base el precio de la adjudicación;

g) En las permutas, cada uno de los contratantes pagará el impuesto sobre el valor de la propiedad que transfiera, pero habrá lugar al descuento del treinta por ciento por cada una de las partes contratantes;

h) El valor del impuesto en la transmisión de los derechos de usufructo, vitalicio o por tiempo cierto, se hará según las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno;

i) La base imponible en la constitución y traspaso de la nuda propiedad será la diferencia entre el valor del inmueble y el del correspondiente usufructo, calculado como se indica en el numeral anterior;

j) La base imponible en la constitución y traspaso de los derechos de uso y habitación será el precio que se fijare en el contrato, el cual no podrá ser inferior, para estos efectos, del que resultare de aplicarse las tarifas establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre el veinticinco por

ciento del valor del avalúo de la propiedad, en los que se hubieran constituido esos derechos, o de la parte proporcional de esos impuestos, según el caso; y,

k) El valor imponible en los demás actos y contratos que estuvieren sujetos al pago de este impuesto, será el precio que se hubiere fijado en los respectivos contratos, siempre que no se pudieren aplicar, por analogía, las normas que se establecen en los numerales anteriores y no fuere menor del precio fijado en los respectivos catastros;

Que, el artículo 534 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, menciona acerca de las exenciones: “Quedan exentos del pago de este impuesto: a) El Estado, las municipalidades y demás organismos de derecho público, así como el Banco Nacional de Fomento, el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los demás organismos que, por leyes especiales se hallen exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, estando obligados al pago, por su parte, los contratantes que no gocen de esta exención; b) En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, previamente calificados por el organismo correspondiente, la exoneración será total; c) Las ventas de inmuebles en las que sean parte los gobiernos extranjeros, siempre que los bienes se destinen al servicio diplomático o consular, o a alguna otra finalidad oficial o pública, en la parte que les corresponda; d) Las adjudicaciones por particiones o por disolución de sociedades; e) Las expropiaciones que efectúen las instituciones del Estado; f) Los aportes de bienes raíces que hicieren los cónyuges o convivientes en unión de hecho a la sociedad conyugal o a la sociedad de bienes y los que se efectuaren a las sociedades cooperativas, cuando su capital no exceda de diez remuneraciones mensuales mínimas unificadas del trabajador privado en general. Si el capital excediere de esa cantidad, la exoneración será de solo el cincuenta por ciento del tributo que habría correspondido pagar a la cooperativa; g) Los aportes de capital de bienes raíces a nuevas sociedades que se formaren por la fusión de sociedades anónimas y en lo que se refiere a los inmuebles que posean las sociedades fusionadas; h) Los aportes de bienes raíces que se efectúen para formar o aumentar el capital de sociedades industriales de capital solo en la parte que corresponda a la sociedad, debiendo lo que sea de cargo del tradente; i) Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público. así como las que se efectuaren en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente; y, j) Los contratos de transferencia de dominio y mutuos hipotecarios otorgados entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y sus afiliados. Estas exoneraciones no podrán extenderse a favor de las otras partes contratantes o de las personas que, conforme a las disposiciones de este Código, deban pagar el cincuenta por ciento de la contribución total. La estipulación por la cual tales instituciones tomaren a su cargo la obligación no tendrá valor para efectos tributarios;

Que, el artículo 537 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe que los notarios, antes de extender una escritura de las que comportan impuestos de alcabalas, pedirán al jefe de la dirección financiera, que extienda un certificado con el valor del inmueble, según el catastro correspondiente, debiéndose indicar en ese certificado, el monto del impuesto municipal a recaudarse, así como el de los adicionales, si los hubiere. Los notarios no podrán extender las antedichas escrituras, ni los registradores de la propiedad inscribirlas, sin que se les presenten los recibos de pago de las contribuciones principales y adicionales, debiéndose incorporar estos recibos a las escrituras. En los legados, el registrador de la propiedad previa inscripción deberá solicitar el pago de la alcabala. En el caso de las prescripciones adquisitivas de dominio, el juez, previo a ordenar la inscripción de la sentencia en el registro de la propiedad, deberá disponer al contribuyente el pago del impuesto de alcabala. Los notarios y los registradores de la propiedad que contravinieren a estas normas serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al ciento por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aun cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctuará entre el

25% y el 125% de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general, según su gravedad;

Que, el artículo 1 del Código Tributario establece: “Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. "Tributo" es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales”;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores determina: “Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente” (...)

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y el artículo 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALAS EN EL CANTÓN RIOBAMBA

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como objeto regular la administración, determinación y recaudación del impuesto de alcabalas en el cantón Riobamba.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria dentro de la circunscripción territorial del cantón Riobamba.

Artículo 3.- Actos jurídicos que contengan el traspaso de dominio de bienes inmuebles.- Se someten a la regulación de las disposiciones de la presente Ordenanza los siguientes actos jurídicos que contengan el traspaso de dominio de bienes inmuebles en el cantón Riobamba:

- a) Los títulos traslativos de dominio onerosos de bienes raíces, en los casos que la ley lo permita;
- b) La adquisición del dominio de bienes inmuebles a través de prescripción adquisitiva de dominio y de legados a quienes no fueren legitimarios;
- c) La constitución o traspaso, usufructo, uso y habitación, relativos a dichos bienes;
- d) Las donaciones que se hicieran a favor de quienes no fueren legitimarios; y,
- e) Las transferencias gratuitas y onerosas que haga el fiduciario a favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO DE ALCABALAS

Artículo 4.- Sujeto activo.- Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba por los actos y contratos que afectan los inmuebles que están ubicados dentro de

su jurisdicción.

Artículo 5.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos de la obligación tributaria, los intervinientes que reciban beneficio en el respectivo contrato, así como los favorecidos en los actos que se realicen en su exclusivo beneficio, dentro de su jurisdicción.

Salvo estipulación específica, se presumirá que el beneficio es mutuo y proporcional a la respectiva cuantía. Cuando una entidad que esté exonerada del pago del impuesto haya otorgado o sea parte del contrato, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción al beneficio que corresponda a la parte o partes que no gozan de esa exención.

Se prohíbe a las instituciones beneficiarias con la exoneración del pago del impuesto, subrogarse en las obligaciones que para el sujeto pasivo de la obligación se establecen en los artículos anteriores.

Artículo 6.- Adjudicaciones entre copropietarios causantes de alcabalas.- Las adjudicaciones que se hicieran como consecuencia de particiones entre coherederos o legatarios, socios y, en general, entre copropietarios, se considerarán sujetas a este impuesto en la parte en que las adjudicaciones excedan de la cuota a la que cada condómino o socio tiene derecho. (llámese diferencia de alcabalas)

Artículo 7.- De las reformas, nulidad, resolución o rescisión de actos o contratos.- No habrá lugar a la devolución del impuesto que se haya pagado en los casos de reforma, nulidad, resolución o rescisión de los actos o contratos, salvo lo previsto en el siguiente inciso. La convalidación de los actos o contratos no dará lugar a nuevo impuesto.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior, los casos en que la nulidad fuere declarada por causas que no pudieron ser previstas por las partes; y, en el caso de nulidad del auto de adjudicación de los inmuebles que haya servido de base para el cobro del tributo.

La reforma de los actos o contratos causará derechos de alcabala solamente cuando hubiere aumento de la cuantía más alta y el impuesto se calculará únicamente sobre la diferencia.

Si para celebrar la escritura pública del acto o contrato que cause el impuesto de alcabala, éste hubiere sido pagado, pero el acto o contrato no se hubiere realizado, se tomará como pago indebido previa certificación del notario respectivo.

Artículo 8.- Base imponible.- La base del impuesto será el valor contractual, si éste fuere inferior al avalúo de la propiedad que conste en el catastro, regirá este último.

Si se trata de constitución de derechos reales, la base será el valor de dichos derechos a la fecha en que ocurra el acto o contrato respectivo.

Para la fijación de la base imponible se considerarán las siguientes reglas:

a) En el traspaso de dominio, excepto el de la nuda propiedad, servirá de base el precio fijado en el contrato o acto que motive el tributo, siempre que se cumpla alguna de estas condiciones:

1. Que el precio no sea inferior al que conste en los catastros oficiales como valor de la propiedad; y,
2. Que no exista avalúo oficial o que la venta se refiera a una parte del inmueble cuyo avalúo no pueda realizarse de inmediato.

En tal caso, la Dirección General de Gestión Financiera o quien haga sus veces, previo informe y solicitud de la Dirección General de Gestión de Avalúos, Catastros y SIG, o quien haga sus veces, podrá aceptar el valor fijado en el contrato y ordenar que se efectúe un avalúo que será obligatorio

para las autoridades correspondientes, sin perjuicio del ejercicio de los derechos del contribuyente.

En este caso, si el contribuyente formulare el reclamo, se aceptará provisionalmente el pago de los impuestos teniendo como base el valor del contrato, más el cincuenta por ciento de la diferencia entre ese valor y el del avalúo practicado por la entidad.

Si el contribuyente lo deseara, podrá pagarse provisionalmente el impuesto con base en el avalúo existente o del valor fijado en el contrato, más un veinte por ciento que quedará en cuenta especial y provisional, hasta que se resuelva sobre la base definitiva;

b) Si la venta se hubiere pactado con la condición de que la tradición se ha de efectuar cuando se haya terminado de pagar los dividendos del precio estipulado, el valor del avalúo de la propiedad que se tendrá en cuenta será el de la fecha de la celebración del contrato. De no haberlo o de no ser posible establecerlo, se tendrá en cuenta el precio de adjudicación de los respectivos contratos de promesa de venta;

c) Si se vendieren derechos y acciones sobre inmuebles, se aplicarán las anteriores normas, en cuanto sea posible, debiendo recaer el impuesto sobre el valor de la parte transferida, si se hubiere determinado. Caso contrario, la materia imponible será la parte proporcional del inmueble que pertenezca al vendedor. Los interesados presentarán, para estos efectos, los documentos justificativos a la Dirección General de Gestión Financiera y se determinará el valor imponible, previo informe de la asesoría jurídica;

d) Cuando la venta de derechos y acciones versare sobre derechos en una sucesión en la que se haya practicado el avalúo para el cobro del impuesto a la renta, dicho avalúo servirá de base y se procederá como se indica en el inciso anterior. El impuesto recaerá sobre la parte proporcional de los inmuebles, que hubieren de corresponder al vendedor, en atención a los derechos que tenga en la sucesión.

e) En este caso y en el anterior, no habrá lugar al impuesto de alcabala ni al de registro sobre la parte del valor que corresponda al vendedor, en dinero o en créditos o bienes muebles.

f) En el traspaso por remate público se tomará como base el precio de la adjudicación;

g) En las permutas, cada uno de los contratantes pagará el impuesto sobre el valor de la propiedad que transfiera, pero habrá lugar al descuento del treinta por ciento por cada una de las partes contratantes;

h) El valor del impuesto en la transmisión de los derechos de usufructo, vitalicio o por tiempo cierto, se hará según las normas de la Ley de Régimen Tributario Interno;

i) La base imponible en la constitución y traspaso de la nuda propiedad será la diferencia entre el valor del inmueble y el del correspondiente usufructo, calculado como se indica en el numeral anterior;

j) La base imponible en la constitución y traspaso de los derechos de uso y habitación será el precio que se fijare en el contrato, el cual no podrá ser inferior, para estos efectos, del que resultare de aplicarse las tarifas establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre el veinticinco por ciento del valor del avalúo de la propiedad, en los que se hubieran constituido esos derechos, o de la parte proporcional de esos impuestos, según el caso; y,

k) El valor imponible en los demás actos y contratos que estuvieren sujetos al pago de este impuesto, será el precio que se hubiere fijado en los respectivos contratos, siempre que no se pudieren aplicar, por analogía, las normas que se establecen en los numerales anteriores y no fuere menor del precio fijado en los respectivos catastros.

CAPÍTULO III

DE LAS REBAJAS Y EXONERACIONES

Artículo 9.- Rebajas y reducciones.- El traspaso de dominio o de otros derechos reales que se refiera a un mismo inmueble y a todas o a una de las partes que intervinieron en el contrato y que se repitiese dentro de los tres años contados desde la fecha en que se efectuó el acto o contrato anteriormente sujeto al pago del impuesto, gozará de las siguientes rebajas:

- a) Cuarenta por ciento (40%), si la nueva transferencia ocurriera dentro del primer año; treinta por ciento (30%), si se verifica dentro del segundo; y veinte por ciento (20%), si ocurriera dentro del tercero.
- b) En los casos de permuta se causará únicamente el setenta y cinco por ciento del impuesto total (75%), a cargo de uno de los contratantes.
- c) Estas deducciones se harán también, extensivas a las adjudicaciones que se efectúen entre socios y copropietarios, con motivo de una liquidación o partición y a las refundiciones que deben pagar los herederos o legatarios a quienes se les adjudiquen inmuebles por un valor superior al de la cuota a la que tienen derecho.

Artículo 10.- Exenciones.- Quedan exentos del pago de este impuesto:

- a) El Estado, las municipalidades y demás organismos de derecho público, así como el Banco Nacional de Fomento, el Banco Central, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y los demás organismos que, por leyes especiales se hallen exentos de todo impuesto, en la parte que les corresponda, estando obligados al pago, por su parte, los contratantes que no gocen de esta exención;
- b) En la venta o transferencia de dominio de inmuebles destinados a cumplir programas de vivienda de interés social, previamente calificados por el organismo correspondiente, la exoneración será total;
- c) Las ventas de inmuebles en las que sean parte los gobiernos extranjeros, siempre que los bienes se destinen al servicio diplomático o consular, o a alguna otra finalidad oficial o pública, en la parte que les corresponda;
- d) Las adjudicaciones por particiones o por disolución de sociedades;
- e) Las expropiaciones que efectúen las instituciones del Estado;
- f) Los aportes de bienes raíces que hicieren los cónyuges o convivientes en unión de hecho a la sociedad conyugal o a la sociedad de bienes y los que se efectuaren a las sociedades cooperativas, cuando su capital no exceda de diez remuneraciones mensuales mínimas unificadas del trabajador privado en general. Si el capital excediere de esa cantidad, la exoneración será de solo el cincuenta por ciento del tributo que habría correspondido pagar a la cooperativa;
- g) Los aportes de capital de bienes raíces a nuevas sociedades que se formaren por la fusión de sociedades anónimas y en lo que se refiere a los inmuebles que posean las sociedades fusionadas;
- h) Los aportes de bienes raíces que se efectúen para formar o aumentar el capital de sociedades industriales de capital solo en la parte que corresponda a la sociedad, debiendo lo que sea de cargo del tradente;
- i) Las donaciones que se hagan al Estado y otras instituciones de derecho público. así como las que se efectuaren en favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás organismos que la ley define como entidades de derecho privado con finalidad social o pública y las que se realicen a

sociedades o instituciones particulares de asistencia social, educación y otras funciones análogas, siempre que tengan estatutos aprobados por la autoridad competente;

j) Los contratos de transferencia de dominio y mutuos hipotecarios otorgados entre el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y sus afiliados;

k) De conformidad con el inciso segundo del artículo 536 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, están exentos del pago de todo impuesto, tasa o contribución provincial o municipal, inclusive el impuesto de plusvalía, las transferencias de dominio de bienes inmuebles que se efectúen con el objeto de constituir un fideicomiso mercantil;

l) Conforme el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Cuando los compradores sean cónyuges con disolución conyugal o capitulaciones se considerará la exoneración de la tercera edad de manera proporcional de acuerdo a la edad de cada contratante, caso contrario se verificará que la emisión del impuesto se encuentre vinculado para los dos usuarios.

Cuando los compradores sean hasta dos miembros se considerará la emisión del impuesto de forma proporcional considerando la edad y el beneficio que le corresponde a cada uno.

Cuando los compradores sean más de dos miembros, y no se pueda determinar la base imponible que le corresponde a cada uno, se considerará el monto total del impuesto.

Estas exoneraciones no podrán extenderse a favor de las otras partes contratantes o de las personas que, conforme a las disposiciones de esta Ordenanza, deban pagar el cincuenta por ciento de la contribución total. La estipulación por la cual tales instituciones tomarán a su cargo la obligación no tendrá valor para efectos tributarios.

Artículo 11.- Porcentaje aplicable.- Sobre la base imponible se aplicará el uno por ciento (1%).

Artículo 12.- Impuestos adicionales al de alcabalas.- Los impuestos adicionales al de alcabalas creados o que se crearán por leyes especiales, se cobrarán conjuntamente con el tributo principal, a menos que en la ley que dispusiera la recaudación por distinto agente del tesorero municipal o metropolitano. El monto del impuesto adicional no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa básica que establece el artículo anterior, ni la suma de los adicionales excederá del ciento por ciento de esa tarifa básica. En caso de que excediere, se cobrará únicamente un valor igual al ciento por ciento, que se distribuirá entre los partícipes.

Artículo 13.- Responsables del tributo.- Los notarios, antes de extender una escritura de las que comportan impuestos de alcabalas, solicitarán al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, que extienda un certificado con el valor del inmueble, según el catastro correspondiente, debiéndose indicar en ese certificado, el monto del impuesto municipal a recaudarse, así como el de los adicionales, si los hubiere.

Los notarios no podrán extender las antedichas escrituras, ni los registradores de la propiedad inscribirlas, sin que se les presenten los recibos de pago de las contribuciones principales y adicionales, debiéndose incorporar estos recibos a las escrituras. En los legados, el registrador de la propiedad previa inscripción deberá verificar la acreditación del pago previo del impuesto de alcabala.

En el caso de las prescripciones adquisitivas de dominio, el juez, previo a ordenar la inscripción de la sentencia en el registro de la propiedad, deberá disponer al contribuyente el pago del impuesto de alcabala. Por lo que el Registrador de la Propiedad, verificará el cumplimiento del requisito tributario únicamente cuando exista disposición judicial expresa y conforme a la normativa vigente.

Los notarios y los registradores de la propiedad que contravinieren a estas normas serán responsables solidariamente del pago del impuesto con los deudores directos de la obligación tributaria, y serán sancionados con una multa igual al ciento por ciento del monto del tributo que se hubiere dejado de cobrar. Aun cuando se efectúe la cabal recaudación del impuesto, serán sancionados con una multa que fluctuará entre el 25% y el 125% de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general, según su gravedad, de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Artículo 14.- Requisitos.- Se deberán presentar los requisitos de acuerdo a la resolución administrativa que se emita para el efecto.

Artículo 15.- Proceso de cobro.- Los notarios deben informar a la Dirección de Gestión Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, acerca de las escrituras que vayan a celebrarse y la cuantía de estas.

Tal informe irá a conocimiento a Dirección General de Gestión de Avalúos, Catastros y SIG o quien haga sus veces, quienes verificarán el valor de la propiedad que conste en el catastro correspondiente, claves catastrales, actualizaciones catastrales, mejoras, para posteriormente emitir el certificado de transferencia de dominio, con lo cual pasará a la Jefatura de Rentas, a fin de que se calcule el impuesto de alcabala, adicionales y se expida el correspondiente título de crédito, para que finalmente se traslade al área técnica de atención ciudadana con los formularios legalizados y se proceda con la notificación a la notaría correspondiente del trámite concluido.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Tributario, Código Orgánico General de Procesos y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Segunda.- La actuación del Registrador de la Propiedad se limitará a la verificación formal de requisitos dentro del proceso de inscripción, ya que actúa exclusivamente a petición de parte interesada.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Una vez promulgada la presente Ordenanza, la Dirección General de Gestión de la Comunicación, en un plazo de treinta días emprenderá campañas de socialización y difusión de la misma para conocimiento de las notarías del cantón Riobamba y la ciudadanía.

Segunda.- Una vez promulgada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección General de Gestión de Avalúos, Catastros y SIG, en el plazo de treinta días propondrá la Resolución Administrativa que norme los requisitos correspondientes para la transferencia de dominio.

Tercera.- Una vez promulgada la presente Ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección General de Gestión de Tecnologías de la Información y Comunicación, en el plazo de noventa días desarrollará las actualizaciones necesarias en el sistema informático de manera que todo cuanto tenga que ver con el cálculo de alcabalas como exoneraciones y adicionales se encuentre parametrizado, y

a su vez se enlace con la información de avalúos y catastros.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese los cuerpos normativos de igual o inferior jerarquía que contrapongan el pago de alcabalas normado en esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional, Gaceta Municipal y Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba, a los dieciocho días del mes de febrero de dos mil veintiséis.



Arq. John Henry Vinuesa Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Riobamba, **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALAS EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 10 de diciembre de 2025 y 18 de febrero de 2026.- **LO CERTIFICO.-**



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALAS EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 26 de febrero de 2026.



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALAS EN EL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código

Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 26 de febrero de 2026.



Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Abg. María Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza tiene como finalidad regular la aplicación, administración y recaudación del impuesto de alcabalas en el cantón Riobamba, en ejercicio de la potestad tributaria reconocida a los gobiernos autónomos descentralizados municipales por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La Constitución de la República del Ecuador, consagra el principio de autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, otorgándoles la facultad de generar sus propios ingresos, con el objeto de cumplir sus competencias y principalmente satisfacer las necesidades de la colectividad riobambeña.

En este sentido el marco del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales, podrán crear, regular y recaudar impuestos de carácter local, entre los cuales se encuentra el impuesto de alcabalas, destinado a gravar la transferencia de dominio de bienes inmuebles, que puede ser regulado y recaudado por el GAD Riobamba, una vez que ha sido creado por el COOTAD.

El impuesto de alcabalas constituye una fuente importante de ingresos propios para el Gobierno Municipal del cantón Riobamba, lo cual permite financiar obras de infraestructura, servicios públicos y programas sociales, mismos que contribuyen al desarrollo territorial y al mejoramiento de la calidad de vida de la población.

En tal virtud, resulta necesario contar con una normativa clara, actualizada y acorde al marco legal vigente, que garantice una correcta determinación del tributo, así como una recaudación eficiente y transparente, por lo que la propuesta de Ordenanza responde a los principios constitucionales de generalidad, igualdad, proporcionalidad y suficiencia recaudatoria.

La presente Ordenanza busca establecer de manera precisa los elementos esenciales del impuesto de alcabalas, tales como el hecho generador, los sujetos activo y pasivo, la base imponible, las exenciones, y el procedimiento de liquidación y pago, lo cual garantiza el cumplimiento del principio de legalidad tributaria y se otorga seguridad jurídica tanto a la administración municipal como a los contribuyentes.

Es importante considerar que la articulación institucional resulta fundamental para garantizar la transparencia y el correcto uso de los recursos públicos, así como evitar cargas excesivas sobre los contribuyentes y promover la equidad tributaria, considerando la capacidad económica reflejada en el valor de los bienes inmuebles objeto de transferencia.

En virtud de lo expuesto, se considera necesaria y pertinente la expedición de la presente Ordenanza que REGULA LA ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE ALCABALAS EN EL CANTÓN RIOBAMBA, como un instrumento jurídico que fortalece la autonomía financiera municipal, contribuye al desarrollo local y asegurar el cumplimiento de los principios constitucionales y legales que rigen el sistema tributario ecuatoriano.

Atentamente,



Arq. John Henry Vinuesa Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO
PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro (GADMIS), comprometido con la planificación y desarrollo territorial, ha identificado la necesidad de realizar una reforma presupuestaria para garantizar la ejecución de dos proyectos prioritarios, los cuales contribuirán significativamente al mejoramiento de la infraestructura y calidad de vida de los habitantes del cantón.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, en cumplimiento de lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), pone en conocimiento de la ciudadanía la Reforma Presupuestaria N.° 001 del Ejercicio Económico 2026, mediante la cual se incorpora un suplemento de crédito en ingresos y gastos por un monto de USD 1.144.470,00

Esta reforma tiene su origen en la solicitud presentada mediante Oficio N.° 192-DOPM-GADMIS-RJ-2026 suscrito por el Ing. Rodrigo Jumbo Director de Obras Públicas, respecto a ejecución del proyecto "ADQUISICIÓN DEL EQUIPO CAMINERO PARA LA REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIALIDAD DEL CANTÓN SARAGURO, PROVINCIA DE LOJA".

Los fondos se registrarán en el Presupuesto de Ingresos dentro de la partida 36.02.01.11, BDE CRÉDITO "ADQUISICIÓN DEL EQUIPO CAMINERO PARA LA REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIALIDAD DEL CANTÓN SARAGURO", y se asignan en el Presupuesto de Gastos a la partida 8.4.351.4.01.04 MAQUINARIAS Y EQUIPOS.

El total de la reforma asciende a USD 1.144.470,00, sin afectar recursos previamente comprometidos ni reducir otras partidas presupuestarias, garantizando de esta forma la viabilidad técnica, legal y financiera de la reforma.

Con esta decisión, el GADMIS reafirma su compromiso con la ciudadanía, y concretar la adquisición del equipo caminero para el mantenimiento de las vías del Cantón.

Este proceso se ejecuta con apego a los principios de equidad, eficiencia, transparencia y responsabilidad social, asegurando que los recursos públicos se orienten al bienestar colectivo y a la atención prioritaria de la ciudadanía del cantón Saraguro.

En virtud de lo expuesto y en concordancia con los principios de planificación participativa, gestión eficiente y desarrollo sostenible que guían la actuación de este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro y en tal razón se adjunta el proyecto de la primera reforma a la "ordenanza del presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro para el ejercicio económico del año 2026".

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados la facultad de ejercer autonomía política, administrativa y financiera, en el ámbito de sus competencias y circunscripciones territoriales;

Que, el artículo 264, numeral 2 de la Constitución, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales la planificación, regulación y control del uso y ocupación del suelo en el cantón, así como la administración de los bienes inmuebles municipales;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;

Que, el Art 255.- Reforma presupuestaria. – Una vez sancionado y aprobado el presupuesto, solo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este código. (COOTAD)

Que, el Art. 256 del COOTAD, traspasos. - El ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.

Que, el Art. 259 del COOTAD establece: Otorgamiento.- Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto....El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: literal c) Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero;

Que, el Art. 261 del COOTAD, Reducciones de Créditos. - Si en el curso del ejercicio financiero se comprobare que los ingresos efectivos tienden a ser inferiores a las cantidades asignadas en el presupuesto el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo, y previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, resolverá la reducción de las partidas de egresos que se estime convenientes, para mantener el equilibrio presupuestario.

Que, mediante oficio No 110-A-GADMIS-2026 de fecha 23 de febrero de 2026, Suscrito por la máxima autoridad se remite oficio al Gerente Zonal Sur del BDE solicitando el crédito conforme al proyecto elaborado por el Ing. Rodrigo Jumbo en calidad de Director de Obras Públicas.

Que, con fecha 9 de marzo del 2026 desde José Miguel Ruiz Vásquez Analista de Evaluación BDE B. P. remite las certificaciones que se requiere correspondientes al proyecto en proceso de evaluación "ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA LA REHABILITACIÓN MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIALIDAD DEL CANTÓN SARAGURO, PROVINCIA DE LOJA". Monto de crédito 1.144.470,00 a 7 años plazo.

Que, corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro garantizar la correcta incorporación de dichos recursos en el Presupuesto General del Ejercicio Económico 2026, mediante la creación de partidas presupuestarias específicas, asegurando así su adecuada asignación y utilización;

Que, mediante MEMORANDO N° 078-DF-GADMIS-2026, de fecha 13 de marzo de 2026; suscrito por la Econ. Rosa Alejandrina Sarango Vacacela, Directora Financiera del GADMIS, presenta el proyecto de la primera reforma a la Ordenanza de Presupuesto del Ejercicio Económico 2026

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 57 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

LA PRIMERA REFORMA A LA "ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026".

Art. 1. – En el Art. 3, incorpórese lo siguiente referente a la primera reforma presupuestaria.

De conformidad con lo establecido en el Presupuesto de Ingresos y Gastos para el Ejercicio Económico 2026, el financiamiento de la presente reforma presupuestaria se sustentará en los recursos que serán transferidos por el BDE al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, por un monto de USD 1.144.470,00. Dichos recursos se registran en la partida 36.02.01.11, BDE CRÉDITO "ADQUISICIÓN DEL EQUIPO CAMINERO PARA LA REHABILITACIÓN,

MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIALIDAD DEL CANTÓN SARAGURO”.

Los fondos provenientes de esta transferencia se destinarán a financiar la “ADQUISICIÓN DEL EQUIPO CAMINERO PARA LA REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIALIDAD DEL CANTÓN SARAGURO, PROVINCIA DE LOJA”, en beneficio de la población del cantón, afectada a la partida 8.4.351.4.01.04 MAQUINARIAS Y EQUIPOS.

El total de la reforma asciende a **USD 1.144.470,00**, sin que se generen disminuciones en otras partidas presupuestarias, por lo que se asegura un financiamiento íntegro y transparente, acorde a las disposiciones legales y normativas vigentes.

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO			
PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL AÑO 2026			
PARTIDA	CONCEPTOS	CODIFICADO	SUPLEMENTO DE INGRESOS
36.	FINANCIAMIENTO PUBLICO		1.144.470,00
36.02	FINANCIAMIENTO PUBLICO INTERNO		1.144.470,00
36.02.01	DEL SERCTOR PUBLICO FINANCIERO		1.144.470,00
36.02.01.11	BDE CRÉDITO ADQUISICIÓN DEL EQUIPO CAMINERO PARA LA REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIALIDAD DEL CANTÓN SARAGURO		1.144.470,00

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO							
REFORMA PROPUESTA AL PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DEL 2026							
OBRAS PÚBLICAS 351							
PARTIDA	CONCEPTO	INICIAL	REFORMAS	CODIFICADO	REFORMA		CODIFICADO FINAL
					INCREMENTO	DISMINUCIÓN	
8	TITULO II. GASTOS DE CAPITAL						-
8.4	GRUPO I. BIENES DE LARGA DURACIÓN (PROPIEDADES PLANTA Y EQUIPO)						-
8.4.01	SUBGRUPO 1. BIENES MUEBLES						-
8.4.01.04	Maquinarias y Equipos				1.144.470,00		1.144.470,00
	TOTAL				1.144.470,00	0.00	1.144.470,00

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA. – En cumplimiento a las disposiciones contenidas en este cuerpo normativo reformativo, queda reformado lo aquí descrito y continúan en rigor y vigencia las demás disposiciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y sanción sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en la ciudad de Saraguro a los 19 días del mes de marzo de 2026.



Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL GADMIS



Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DEL CONCEJO

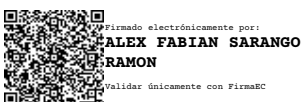
RAZÓN: Abg. Alex Fabián Sarango Ramón, Secretario del Concejo Municipal del Cantón Saraguro. **CERTIFICO.** - Que, la **PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026”**, fue discutida y aprobada por el concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro en dos sesiones de concejo extraordinarias la primera de fecha 17 de marzo de 2026 y la segunda de fecha 19 de marzo de 2026, siendo su texto aprobado en la última fecha; remitiéndome en todo caso a las actas correspondientes.

Saraguro, 20 de marzo del 2026



Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GADMI SARAGURO. - A los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintiséis, al tenor de lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito en tres ejemplares al señor alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro para su sanción a la, **PRIMERA REFORMA A LA “ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026”**.



Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DE CONCEJO

En la ciudad de Saraguro, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintiséis, habiendo recibido en tres ejemplares de la **PRIMERA REFORMA A LA**

“ORDENANZA PRESUPUESTARIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL INTERCULTURAL DE SARAGURO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO DEL AÑO 2026”. suscrito por el señor secretario, al tenor de lo dispuesto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, observando que ha cumplido el trámite legal, **SANCIONO** la ordenanza y dispongo su promulgación.



Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe
ALCALDE DEL GADMIS

Proveyó y firmo la presente Ordenanza, el Lic. Segundo Abel Sarango Quizhpe Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Intercultural de Saraguro, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veintiséis. **CERTIFICO.**



Abg. Alex Fabián Sarango Ramón
SECRETARIO DE CONCEJO



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.